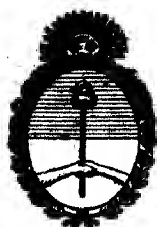


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1

Buenos Aires, martes 16 de diciembre de 1975

NUMERO
23.304
AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180
ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición
DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344
AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1664 y 42-1011
INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4960
DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485
MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304
DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423
PERSONAL
T. E. 812-4760
REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632
EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 868

$ 1,50

SUMARIO

Arancel para los distintos servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que regirá a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.


19751216



DECRETOS

ORGANISMOS DEL ESTADO

Ministerio de Defensa.

Amplíase el monto asignado en concepto de "Fondo Permanente".

DECRETO
Nº 3.645
Bs. As., 1|12|75

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Defensa, para que se amplíe el importe asignado por Decreto Nº 1007 del 17 de abril de 1975 en concepto de "Fondo Permanente" hasta la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos ($ 1.500.000,00), y

CONSIDERANDO:

Que los fondos asignados en tal carácter en aquella oportunidad al Ministerio de Defensa no alcanzan en la actualidad a cubrir las reales necesidades de funcionamiento de sus organismos dependientes, dificultando así el normal desenvolvimiento de sus actividades;

Que el Ministerio de Defensa estima necesario proceder a ampliar el monto que en concepto de "Fondo Permanente" le fuera asignado por Resolución Nº 633 del 3 de junio de 1975 a la Dirección Nacional del Antártico;

Que los fondos a asignarse por tal concepto se justifican ampliamente, teniendo en cuenta las especiales funciones que desarrolla el mencionado organismo;

Por ello, conforme a lo establecido por el artículo 48º de la Ley de Contabilidad y su reglamentación

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíese el monto asignado al Ministerio de Defensa por Decreto Nº 1007 del 17 de abril de 1975 en concepto de "Fondo Permanente" hasta la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos ($ 1.500.000,00).

Art. 2º — La Tesorería General de la Nación pondrá a disposición del Ministerio de Defensa, orden conjunta Director General de Administración y Jefe del Departamento de Tesorería, como complemento de los montos acordados por el citado Decreto, hasta la suma de Setecientos Mil Pesos ($ 700.000,00) para atender el pago de gastos dentro del régimen de Fondo Permanente de la Dirección Nacional del Antártico, quedando fijado en consecuencia el importe del mismo en la suma total de Un Millón Quinientos Mil Pesos ($ 1.500.000,00).

Anticipo Artículo 48º — Ley de Contabilidad

Fondo Permanente .... $ 1.500.000,00

Importe Total ... $ 1.500.000,00

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio F. Cafiero.
Tomás S. E. Vottero.

EMPRESAS DEL ESTADO

"Construcción de Vivienda para la Armada (COVIARA).

Modificación parcial del Estatuto Orgánico.

DECRETO
Nº 3.710
Bs. As., 3|12|75

VISTO lo informado por el señor Comandante General de la Armada y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1861|75, fueron modificados diversos artículos del decreto Nº 2042|66, a fin de adecuar, del mejor modo posible, el régimen de la empresa del Estado "Construcción de Vivienda para la Armada" (COVIARA), que dicho decreto consagraba, al logro de los objetivos que han sido señalados a esa Empresa, teniendo en cuenta los requerimientos que debe atender, y a la experiencia alcanzada en ese sentido;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar, en forma correlativa, las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico de la empresa del Estado antes referida, y en el Régimen de Contrataciones de la misma, aprobados por decreto Nº 5574|67 y Nº 3288|68, respectivamente, introduciendo en los mismos las modificaciones necesarias para concordarlos con las establecidas por el decreto Nº 1861|75;

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 4º, 8º y 12º del Estatuto Orgánico de la empresa del Estado "Construcción de Vivienda para la Armada" (COVIARA), aprobado por Decreto Nº 5574|67 los que quedarán redactados así:

Art. 4º — En los casos en que COVIARA considere necesario contar con la colaboración de dependencias de la Armada Argentina, la solicitará al Comando General de la Armada, indicando el organismo u organismos de que se trate, el alcance de la colaboración requerida y los motivos que fundamentan el pedido.

Art. 8º — El "quorum" necesario para que el Directorio pueda sesionar válidamente, se constituirá con la presencia del Presidente, o quien lo reemplace, y de otros tres miembros del Directorio.

Art. 12º — Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en el Artículo 6º del decreto Nº 2042|66 (t.o. en 1975), corresponderá al Vicepresidente Ejecutivo, asumir interinamente la presidencia del Directorio en caso de vacancia del cargo, hasta tanto se designe a su titular.

Art. 2º — Modifícanse las siguientes partes del Estatuto Orgánico referido en el artículo anterior, en la forma que en cada caso se indica:

— El subtítulo que precede al artículo 12º y que dice: "Atribuciones del Vicepresidente", deberá decir: "Atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo".

— En el subtítulo que precede al artículo 14º y en el texto de este mismo artículo, donde dice: "Director Ejecutivo", deberá decir: "Director Gerente".

Art. 3º — Modifícase el Régimen de Contrataciones de la empresa del Estado "Construcción de Vivienda para la Armada" (COVIARA) aprobado por el decreto Nº 3288|68, en la forma que en cada caso se indica:

Artículo 7º, inciso b), donde dice "Serán aprobadas por el Presidente del Directorio", deberá decir: "Serán aprobadas por el Presidente del Directorio o por el Vicepresidente Ejecutivo, en su caso".

Art. 8º — Donde dice: "el Gerente General", deberá decir: "el Director Gerente".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Tomás S. E. Vottero.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Rectifícase la Estructura Orgánica.

DECRETO
Nº 3.690
Bs. As., 2|12|75

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; y

CONSIDERANDO:

Que existen Representaciones Diplomáticas de la República que no son atendidas por Embajadores, aquellas que son concurrentes, y otras que han ido creándose.

Que Organismos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto recientemente incorporados a su estructura no cuentan con los titulares correspondientes.

Que la creación de Embajadas y Organismos no ha sido paralelamente seguida por la creación de cargos de funcionarios del Servicio Exterior de la Nación en categorías adecuadas, a la responsabilidad de las Representaciones y Organismos a cubrir.

Que dado que es de interés del Gobierno Nacional, por necesidades de su política exterior que, sus Representaciones Diplomáticas y Organismos internos cuenten con la dotación adecuada en el nivel más alto que les permita cumplir los objetivos y metas trazados por aquél.

Que a efectos de cumplimentar lo expresado precedentemente, deberá rectificarse la Estructura Orgánica actualmente vigente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase la Estructura Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, aprobada con carácter provisional por Decreto Nº 2.946 del 16 de abril de 1973, sus modificatorios o complementarios, en el Anexo III, Agrupamiento Personal del Cuerpo Diplomático, de la siguiente forma: donde dice "Ministros Plenipotenciarios de segunda clase 18" deberá decir: "Ministros Plenipotenciarios de segunda clase 38".

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto correspondiente al ejercicio 1975, debiendo proponer dicho Ministerio y la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Economía, las modificaciones que posibiliten su afectación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio Cafiero.
Manuel Arauz Castex.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Obra Social de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas.

Consejo de Administración.

Promoción.

DECRETO
Nº 3.688
Bs. As., 2|12|75

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de Presidente del Consejo de Administración de la Obra Social de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Economía,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al cargo de Presidente del Consejo de Administración, Categoría 24, de la Obra Social de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, al funcionario Categoría 23, doctor don Oscar Ennio Martino (Matrícula Nº 2.182.765).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio F. Cafiero.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Biblioteca del Congreso de la Nación.

Importes asignados para el Fondo Permanente y para Caja Chica.

DECRETO
Nº 3.695
Bs. As., 2|12|75

VISTO el Expediente número 164.650 del año 1975, registro del Ministerio del Interior, por el cual la Biblioteca del Congreso de la Nación solicita se incremente en las sumas de Treinta Mil Pesos ($ 30.000,00) la "Caja Chica" y en Cien Mil Pesos ($ 100.000,00) el "Fondo Permanente", asignadas a su Jurisdicción por Decreto Nº 591 del 19 de febrero de 1974 y,

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad los importes asignados por el decreto de referencia, resultan por demás insuficientes para cumplir normalmente con la finalidad que ha fundamentado su creación.

Que la limitación de dichos montos trae aparejado inconvenientes en el normal funcionamiento de los servicios, especialmente cuando existen fundadas razones que no admiten dilación por su naturaleza de urgentes.

Que por tales motivos corresponde acordar las ampliaciones solicitadas.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíanse los importes asignados a la Biblioteca del Congreso de la Nación, por decreto Nº 591 del 19 de febrero de 1974, en las sumas de Treinta Mil Pesos ($ 30.000,00), para la Caja Chica y en Cien Mil Pesos ($ 100.000,00) para el Fondo Permanente, quedando en consecuencia fijados los mismos en Treinta y Ocho Mil Pesos ($ 38.000,00) y Ciento Treinta Mil Pesos ($ 130.000,00) respectivamente.

Art. 2º — La Tesorería General de la Nación pondrá a disposición de la Dirección de Administración de la Biblioteca del Congreso de la Nación, orden conjunta Presidente, Secretario y Tesorero, hasta las sumas de Treinta Mil Pesos ($ 30.000,00) y Cien Mil Pesos ($ 100.000,00), para atender el pago de los gastos dentro del régimen de Caja Chica y Fondo Permanente respectivamente, con la siguiente imputación:

"Anticipo Artículo 48. — Ley de Contabilidad Caja Chica" ..... $ 30.000,00.

"Anticipo Artículo 48. — Ley de Contabilidad Fondo Permanente $ 100.000,00.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación, pase a la Contaduría General de la Nación y a la Tesorería General de la Nación y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio F. Cafiero.
Angel F. Robledo.

PROVINCIAS

Buenos Aires.

Restitución de un inmueble en el partido de General Pueyrredón.

DECRETO
Nº 3.748
Bs. As., 9|12|75

VISTO lo informado por el Comando General de la Armada y lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en la sesión extraordinaria del 28 de diciembre de 1913, el Consejo Deliberante del Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, en Acta Nº 45, dispuso conceder autorización a título gratuito, sin restricción de ningún género y en forma irrevocable para que el Gobierno Nacional construya en el terreno ubicado en el Paraje Punta Piedras, sobre la riber. de la Ciudad de Mar del Plata, un edificio destinado a la Subprefectura Marítima;

Que por la misma Acta Nº 45, dispuso autorizar al Gobierno Nacional para que disponga en la forma que estime conveniente del edificio conocido por el "Torreón" situado en el paraje mencionado;

Que razones de orden práctico, operativo y económico, aconsejaron no concretar la construcción del edificio destinado a la Prefectura Naval Argentina en dicho inmueble;

Que en distintas oportunidades la Municipalidad del Partido de General Pueyrredón ha solicitado al Gobierno Nacional (Armada Argentina) la devolución del terreno y del edificio del "Torreón";

Que es conveniente la restitución de ambos inmuebles a la Municipalidad del Partido de General Pueyrredón,

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Restitúyese a la Municipalidad del Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, el terreno y el edificio denominado "El Torreón", sito en el paraje Punta Piedras sobre la ribera de la Ciudad de Mar del Plata.

Art. 2º — Autorízase al Ministerio de Defensa (Comando General de la Armada) designar el funcionario que efectuará la oportuna entrega de los inmuebles indicados en el Artículo 1º.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Contaduría General de la Nación, archívese.

M. E. de PERON.
Antonio F. Cafiero.
Tomás S. E. Vottero.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Instituto Nacional de Obras Sociales.

Vocal.

DECRETO
Nº 3.754
Bs. As., 9|12|75

VISTO lo dispuesto por los artículos 17º del Decreto-Ley Nº 18.610|70 (t. o. 1971), 31º del Decreto-Ley número 4.714|71 y 1º del Decreto Nº 828 del 13 de setiembre de 1974, y lo propuesto por el señor Ministro de Bienestar Social,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vocal del Directorio del Instituto Nacional de Obras Sociales, en representación del Estado y por el término de cuatro (4) años, al señor D. Alberto Jorge Triaca (L. E. Nº 4.377.279).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Aníbal V. Demarco.

FUERZAS ARMADAS

Gendarmería Nacional.

Se amplían facultades con respecto a la adjudicación de premios.

DECRETO
Nº 3.777
Bs. As., 9|12|75

VISTO el expediente AD 54020|1, lo informado por el señor Comandante del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y,

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad el Director Nacional de Gendarmería se encuentra facultado para instituir premios a su personal;

Que dichos premios solamente se conceden a los señores Oficiales, Suboficiales, Cadetes y Gendarmes de las Escuelas y Unidades de formación de gendarmes de la mencionada Institución, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nº 1.188|60.

Que se hace necesario ampliar dichas facultades, por motivos de reciprocidad con instituciones nacionales, provinciales y de países extranjeros que conceden premios al personal de Gendarmería Nacional como así también a todas aquellas personas o entidades particulares que cooperan o prestan servicios relevantes a la Institución;

Que es necesario reglamentar el carácter y la forma en que se han de otorgar dichos premios:

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al Director Nacional de Gendarmería, para otorgar los premios que instituya dicha Institución, tanto al personal de la misma, como de otras instituciones nacionales, provinciales, de países extranjeros y personas que se hagan acreedores a ese privilegio.

Art. 2º — Autorízase al Director Nacional de Gendarmería para proceder a determinar cada premio y las condiciones en que se han de otorgar los mismos.

Art. 3º — Los gastos que se originen serán imputados a la Partida "Servicios no Personales" — "Cortesía y Homenajes" y|o similar del presupuesto de Gendarmería Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio F. Cafiero.
Tomás S. E. Vottero.

DELEGACIONES OFICIALES

Misión Oficial a la República Oriental del Uruguay.

DECRETO
Nº 3.622
Bs. As., 23|11|75

VISTO que el 1º de diciembre de 1975 se efectuará en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el intercambio de los instrumentos de ratificación del Convenio de Seguridad Social entre dicho país y el nuestro, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar a los integrantes de la Delegación que acompañará al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto D. Manuel Guillermo Arauz Castex en Misión Oficial a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, quien viajará el 1º de diciembre próximo.

Art. 2º — Desígnase asimismo, integrantes de la Delegación al señor Jefe Superior del Ceremonial del Estado, Embajador D. Jorge A. Giraldes; al señor Jefe del Área América Latina de la Dirección General de Política Exterior, Embajador D. Francisco José Pulit; al Jefe del Departamento de Tratados, Ministro Plenipotenciario, señorita Nelly María Freyre Peñabad; al señor Secretario de Embajada de primera clase D. Juan Ramón Gilbert y al señor Secretario Privado del señor Canciller, D. Alejandro Arauz Castex.

Art. 3º — Asígnase a los integrantes de la Delegación los viáticos respectivos que serán entregados en la divisa correspondiente, teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración de un (1) día.

Art. 4º — Integrará asimismo la Delegación, el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Oriental del Uruguay D. Guillermo de la Plaza.

Art. 5º — Asígnase al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, con posterior rendición detallada de su inversión, la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000) para la atención de gastos de representación, cortesía y homenaje, imprevistos y varios.

Art. 6º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán las órdenes de pasajes, pasaportes y credenciales correspondientes.

Art. 7º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para el ejercicio 1975 o sucesivos si correspondiere.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Manuel Arauz Castex.

EMPRESAS DEL ESTADO

Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio.

Presidente.

DECRETO
Nº 3.751
Bs. As., 9|12|75

VISTO la medida auspiciada por la Corporación de Empresas Nacionales y lo propuesto por el señor Ministro de Economía,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del Directorio de la Empresa Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (Y.M.A.D.) al señor Coronel (R. E.) D. Oscar Alberto Grondona (M. I. 4.765.437).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio F. Cafiero.

CONDECORACIONES Y TITULOS HONORIFICOS

Confiérese una condecoración.

DECRETO
Nº 3.707
Bs. As., 3|12|75

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar al señor Comandante General de la Aviación de Venezuela, General de División D. José Fernando Paredes Bello, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Por ello;

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Aeronáutico" en el grado de Gran Cruz, al señor Comandante General de la Aviación de Venezuela, General de División D. José Fernando Paredes Bello.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Manuel Arauz Castex.
Tomás S. E. Vottero.

PODER EJECUTIVO

Reasume su titular.

DECRETO
Nº 3.799
Bs. As., 10|12|75

VISTO el decreto Nº 3.797|75, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada medida la Excelentísima señora Presidente de la Nación delegó el ejercicio del Poder Ejecutivo Nacional en los términos del artículo 5º de la Ley Nº 20.972;

Que, encontrándose la Primer Magistrado de regreso en el país, le corresponde reasumir el Poder Ejecutivo;

El Presidente Provisorio del Senado de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo Decreta:

Artículo 1º — Queda en posesión del Poder Ejecutivo Nacional su titular Da. María Estela Martínez de Perón.

Art. 2º — Comuníquese al Honorable Congreso de la Nación y a la Corte Suprema de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LUDER.
Ernesto A. Corvalán Nanclares

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Subsecretario de Prensa y Difusión.

DECRETO
Nº 3.744
Bs. As., 9|12|75

VISTO el Decreto Nº 3.486 del 20 de noviembre de 1975, por el cual se restableció el funcionamiento de la Subsecretaría de Prensa y Difusión de la Secretaría del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que resulta indispensable proceder a la cobertura de dicho cargo;

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Prensa y Difusión de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación, al señor D. Alberto Sáez Forster (M. I. Nº 6.916.523).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Angel F. Robledo.

DONACIONES AL ESTADO

Acéptase una donación de terrenos en la provincia de Santiago del Estero.

DECRETO
Nº 3.717
Bs. As., 9|12|75

VISTO el Expediente Nº 728.925 (FA), lo informado por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley de la provincia de Santiago del Estero Nº 4.118 se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a transferir al Estado Nacional (Comando General de la Fuerza Aérea), el dominio de los terrenos que conforman el actual Aeródromo "Mal Paso" provenientes de las expropiaciones dispuestas por Ley Nº 2.190 y Decreto Ley Serie B. Nº 60|57 de dicha Provincia, y de la donación efectuada por el Aeroclub Santiago del Estero, con cargo a la construcción de un aeropuerto por parte del organismo destinatario.

Que a tal efecto el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto Serie A. Nº 657 de fecha 22 de julio de 1974, en cumplimiento de la Ley referida y dando posesión de los terrenos a la Fuerza Aérea.

Que las medidas y linderos del referido Aeródromo son los siguientes: al Norte: lado H-I 782,02 m., lado I-J 1.420,87 m., lado J-K 316,96 m., lindando con terrenos de Sandalio Gauna y Herederos de Manuel Juárez; al Sur: lado N-O 1.552,50 m., lado O-A 226,30 m., lado A-B 2.123,60 m., lindando con terrenos de la Sucesión de Juan F. Borges; al Este: lado K-L-M-N, con un largo total de 2.983,92 metros, lindando con la antigua traza de la Ruta Nº 9, y al Oeste: lado B-C 300,30 m., lado C-D 1.955,00 m., lado D-G 226,68 m., y lado G-H 1.438,17 m., lindando con la Sucesión de Roque Juárez, Manuel del R. Juárez y Otros, y la Sucesión de Francisco Olivera, con una superficie total de quinientas veinticinco hectáreas cuatro mil doscientos cuarenta y tres metros cuadrados (525 ha. 4.243 m2.), de acuerdo al plano de mensura agregado en el folio 26 de las actuaciones.

Que el dominio a favor del Estado provincial se halla inscripto en el Tomo 66, Departamento Capital, Folio 210, Nº 271, Distrito 845, y en las Matrículas 7N-0638, 7N-0642 y 7N-0643, según copias testimoniales agregadas al mencionado folio 26.

Que corresponde dictar el respectivo instrumento legal de aceptación de la donación referida.

Que el presente caso se encuadra en las estipulaciones del artículo 51 de la Ley de Contabilidad y su reglamentación (Decreto Ley Nº 23.354|56).

Que el Tribunal de Cuentas de la Nación (Delegación Fiscalía) a fojas 38 ha tomado conocimiento sin objeción, de estas actuaciones.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la donación a favor del Estado Nacional efectuada por la provincia de Santiago del Estero, por Ley Nº 4.118 y Decreto provincial Serie A. Nº 657 de fecha 22 de julio de 1974, de los terrenos que componen el actual Aeródromo Mal Paso, provenientes de las expropiaciones dispuestas por Ley número 2.190 y Decreto Ley Serie B. Nº 60|57 de dicho Estado Provincial, y de la donación efectuada por el Aeroclub Santiago del Estero, con una superficie total de quinientas veinticinco hectáreas, cuatro mil dosciento cuarenta y tres metros cuadrados (525 ha. 4.243 m2.), cuyos datos catastrales y notariales se describen en los considerandos tercero y cuarto del presente.

Art. 2º — Transfiérese su uso al Comando General de la Fuerza Aérea, a los fines de la construcción de un aeropuerto de acuerdo a lo peticionado por la Provincia donante.

Art. 3º — Facúltase al Comando General de la Fuerza Aérea para que por intermedio del funcionario que el mismo designe, tome posesión del bien donado y suscriba la escritura traslativa del dominio a favor del Estado Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Tomás S. E. Vottero.
Antonio F. Cafiero.

DELEGACIONES OFICIALES

Delegación argentina a una reunión sobre transporte.

DECRETO
Nº 3.746
Bs. As., 9|12|75

VISTO que los Gobiernos de la República Argentina y la República Federativa del Brasil han acordado que la Subcomisión de Transporte de la Comisión Especial Brasileño - Argentina de Coordinación (C. E. B. A. C.) se reúna en la ciudad de Río de Janeiro (República Federativa del Brasil) entre los días 10, 11 y 12 de diciembre del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión que la citada Subcomisión celebró en Buenos Aires en el mes de marzo último, se decidió convocarla nuevamente para el cuarto trimestre del presente año.

Que en esta oportunidad serán examinados importantes temas relacionados con el Servicio Internacional de Autotransporte de Pasajeros y Carga, así como los derivados del Convenio de Transporte Fluvial vigente.

Que dada la índole de las cuestiones que serán consideradas es necesario contar con la colaboración de funcionarios especializados, en el carácter de asesores técnicos de la delegación.

Que el clima de colaboración y mutuo entendimiento que siempre ha primado en el seno del mencionado Organismo, lo ha constituido en un medio altamente positivo para el afianzamiento de las relaciones entre ambos países, especialmente en el ámbito del comercio bilateral.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a S. E. el señor Ministro Plenipotenciario D. Nereo Ignacio Melo Ferrer, presidente de la Delegación Argentina que concurrirá a la Reunión que la Subcomisión de Transporte de la Comisión Especial Brasileño-Argentina de Coordinación (C. E. B. A. C.) celebrará en la ciudad de Río de Janeiro (República Federativa del Brasil) entre los días 10, 11 y 12 de diciembre del corriente año.

Art. 2º — Desígnase delegados a la Reunión de la Subcomisión de Transporte de la Comisión Especial Brasileño - Argentina de Coordinación al señor Ingeniero D. Luis Jorge Fernández Alonso, Subdirector Nacional de Transportes Terrestres a cargo de la Dirección y al señor Manuel Antonio Márquez, Director a cargo de la Dirección Nacional de Promoción Naviera de la Subsecretaría de Marina Mercante; y por el Ministerio de Relaciones Exteriores al Secretario de Embajada D. Norberto Vidal, del Departamento América Latina.

Art. 3º — Desígnase para integrar la Delegación en carácter de Asesores por el Ministerio de Economía, al señor Horacio Domingo Rolla, Jefe del Departamento Transporte de Carga, al Doctor Jorge Eduardo Marchesi, asesor de la Dirección Nacional de Transportes Terrestres, al señor Germán E. Marcet, Jefe del Departamento Transporte de Pasajeros, al señor Norberto E. Nigro, Jefe del Area Internacional de la Dirección Nacional de Transportes Terrestres y al señor Joaquín César Malvagni, de la Dirección Nacional de Actividades Navieras de la Subsecretaría de Marina Mercante; y por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto al Secretario de Embajada D. Julio César Pérez Ibarra.

Art. 4º — Se asigna al Presidente de la Delegación Argentina a la Reunión de la Subcomisión de Transporte de la Comisión Especial Brasileño-Argentina de Coordi-

nación (C. B. B. A. C.) la suma de cuatrocientos (u$S. 400.—) dólares estadounidenses con posterior rendición de cuentas, para la atención de gastos de representación, cortesía y homenaje, imprevistos y varios.

Art. 5º — Asígnase a cada uno de los funcionarios mencionados precedentemente el viático diario que establecen las disposiciones en vigor, suma que se autoriza a entregar por anticipado en dólares estadounidenses, teniendo en cuenta que la misión encomendada tendrá una duración aproximada de seis (6) días.

Art. 6º — Por los respectivos servicios administrativos se extenderán las órdenes de pasajes vía aérea Buenos Aires - Río de Janeiro - Buenos Aires.

Art. 7º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del Presupuesto de los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía correspondiente al ejercicio de 1975.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio F. Cafiero
Manuel Arauz Castex.

DEUDA PUBLICA INTERNA

Emisión de un Bono Consolidado del Tesoro.

DECRETO
Nº 3.749

Bs. As., 9|12|75

VISTO el artículo 11 de la Ley Nº 20.954 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio del año 1975, por el que se faculta al Poder Ejecutivo para consolidar la deuda flotante y a corto plazo del Tesoro, a cuyo efecto podrá emitir títulos de la deuda pública y a realizar las operaciones de crédito que resulten necesarias; y

CONSIDERANDO:

Que dentro de la deuda flotante registrada por la Contaduría General de la Nación se encuentran las obligaciones contraídas por el Tesoro Nacional con el Banco Central de la República Argentina, emergentes de la aplicación de los artículos 29 y 51 de la Carta Orgánica de dicha Institución;

Que por decreto Nº 1484, de fecha 30 de mayo de 1975, se dispuso la consolidación de las deudas del Tesoro con la citada Institución Bancaria, en circulación al 12 de mayo de 1975, por un monto de hasta Cincuenta Mil Trescientos Millones de Pesos ($ 50.300.000.000), mediante la entrega de un Bono a largo plazo nominativo e intransferible;

Que a partir de la fecha de la citada consolidación se acumularon nuevas obligaciones con el Banco Central de la República Argentina, emergentes del financiamiento que viene otorgando al Tesoro Nacional, a través de las disposiciones contenidas en los artículos Nº 29 y Nº 51 de la Carta Orgánica;

Que es conveniente encarar una nueva consolidación en idénticas condiciones a la realizada en virtud del Decreto Nº 1484|75;

Que la emisión de un Bono Consolidado del Tesoro contribuirá al saneamiento de las cuentas del Gobierno Nacional y facilitará al mismo tiempo la obtención de los medios transitorios de financiamiento a que puede apelar el Tesoro, por intermedio del Banco Central de la República Argentina;

Por ello y atento lo informado por el Banco Central de la República Argentina en su carácter de Agente Financiero del Estado y Asesor Económico y Financiero del Poder Ejecutivo Nacional,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Hacienda para disponer la consolidación, mediante la entrega de un Bono al Banco Central de la República Argentina, de las obligaciones del Tesoro Nacional con dicha Institución existentes al 5 de noviembre de 1975, por los conceptos registrados en su contabilidad bajo los rubros que se indican a continuación: "Adelantos transitorios al Gobierno Nacional — Artículo 29 — Carta Orgánica", "Cuentas transitorias activas — Recursos devengados a cobrar — intereses sobre adelantos transitorios al Gobierno Nacional — artículo 29 Carta Orgánica" y "Valores Públicos (inversiones en letras de Tesorería de la Nación) — Artículo 51 — de la Carta Orgánica".

Art. 2º — A los efectos de lo determinado en el artículo anterior, la Secretaría de Estado de Hacienda emitirá un título que se incorporará a la deuda pública interna consolidada, por un monto máximo de Cincuenta y Siete Mil Millones de Pesos ($ 57.000.000.000) que se denominará "Bono Consolidado del Tesoro Nacional — 1975 — Nº 2" del 2 o|o de interés anual y 0,33 o|o de amortización anual acumulativa.

Art. 3º — El "Bono Consolidado del Tesoro Nacional — 1975 Nº 2" tendrá el carácter de intransferible y se extenderá a nombre del Banco Central de la República Argentina, quien lo recibirá en cancelación de la deuda del Tesoro Nacional por los conceptos expresados en el artículo 1º y lo hará figurar en su balance. Para todos los efectos de su emisión se tendrá como fecha de la misma la del 5 de noviembre de 1975.

Art. 4º — Los servicios de renta, a razón del 2 o|o anual, serán pagaderos semestralmente el 5 de mayo y el 5 de noviembre de cada año. — El primer servicio tendrá lugar el 5 de mayo de 1976. En cuanto a la amortización, cuyo primer servicio vencerá el 5 de noviembre de 1976, operará anualmente por rescate a su valor nominal, a razón del 0,33 % anual acumulativo.

Art. 5º — El monto definitivo del "Bono Consolidado del Tesoro Nacional — 1975 — Nº 2" será establecido por la Secretaría de Estado de Hacienda, quien queda autorizada, también, para disponer lo necesario para la emisión del Bono y atención de los respectivos servicios financieros, como para realizar las operaciones contables pertinentes y convenir con el Banco Central de la República Argentina los ajustes de intereses que correspondan realizar por efectos de la presente consolidación.

Asimismo y cuando las circunstancias así lo aconsejen, facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda para disponer de común acuerdo con el Banco Central de la República Argentina la sustitución del "Bono Consolidado del Tesoro Nacional — 1975 — Nº 2" que se emita conforme a los términos del artículo 2º, por otro Bono de características iguales pero con distinto tipo de interés.

Art. 6º — La Contaduría General de la Nación tomará la intervención que le compete.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio F. Cafiero.

PROMOCION INDUSTRIAL

Apruébanse contratos y otórgase a una empresa beneficios del Decreto Nº 2.558|72.

DECRETO
Nº 2.636

Bs. As., 25|9|75

VISTO el contrato celebrado entre el Ministerio de Economía y la firma "Al-Con Sociedad Anónima" en los términos de la Ley número 20.560, de su Decreto reglamentario número 719 del 17 de diciembre de 1973 y del régimen de promoción regional de la industria, establecido por el Decreto número 922 del 26 de diciembre de 1973 con referencia a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta elaboradora de jugos frescos de manzana y mosto sulfitado en la Provincia de Río Negro, como resultado de las gestiones administrativas iniciadas por la empresa en el Expediente S.E.D.I. número 22.887|74, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto industrial objeto del contrato referido cumple los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que el artículo 21 de la Ley número 20.560, condiciona la vigencia de los contratos celebrados en el marco de dicho sistema de promoción, a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Que nada obsta a la aprobación aludida.

Por ello, y atento a lo propuesto por el Ministerio de Economía,

El Presidente Provisorio del
Senado de la Nación
en Ejercicio del Poder Ejecutivo
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el Ministerio de Economía y la firma "Al-Con Sociedad Anónima" en los términos de la Ley número 20.560, de su Decreto reglamentario número 719, del 17 de diciembre de 1973 y del régimen de promoción regional de la industria, establecido por el Decreto número 922, del 26 de diciembre de 1973, con referencia a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta elaboradora de jugos frescos de manzana y mosto sulfitada en la Provincia de Río Negro, como resultado de las gestiones administrativas iniciadas por la empresa a través del Expediente S.E.D.I. número 22.887|74.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LUDER.
Antonio F. Cafiero.

CLAUSULAS GENERALES

I. Introducción

En la ciudad de Buenos Aires, a los .... días del mes de .... del año 1975, entre el Ministerio de Economía en adelante "el Ministerio" representado en este acto por su titular S. E. el señor Ministro de Economía y los señores Don Virgilio López de Murillas, presidente (L. E. Nº 7.222.257) y Don Omar Moscardi, vicepresidente de administración (L. E. Nº 2.973.010) quienes concurren en representación de "Al-Con Sociedad Anónima" en adelante "la beneficiaria" acreditando mediante documentación fehaciente, cuyas copias autenticadas se agregan, que poseen facultades suficientes para el acto, se acuerda celebrar el presente contrato de promoción, ad-referéndum de la aprobación pertinente del Poder Ejecutivo Nacional, con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones:

II. Disposiciones Generales

Primera: Objeto:

El presente contrato tiene por objeto precisar y regular los derechos y obligaciones recíprocas entre las partes referentes a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta elaboradora de jugos frescos de manzana y mosto sulfitado, en los términos del sistema de promoción de las actividades industriales establecido por la Ley número 20.560, el Decreto reglamentario general número 719 del 17 de diciembre de 1973, Decreto regional de la industria número 922 del 26 de diciembre de 1973, y normas complementarias con origen en la gestión administrativa iniciada por el Expediente S.E.D.I. número 22.887|74.

III. Obligaciones de la Beneficiaria

Segunda: Ejecución del proyecto industrial

La beneficiaria se obliga a ejecutar el proyecto industrial referido en la cláusula primera y cuyos detalles específicos se consignan en el presente contrato, en las cláusulas particulares que obran como anexos y que serán firmadas simultáneamente con el mismo, y en las actuaciones administrativas que dieron origen a este acto.

Tercera: Zona de localización.

La planta industrial destinada a la concreción del proyecto referido en la cláusula primera será construida e instalada en la Provincia de Río Negro, conforme al detalle especificado en las cláusulas particulares anexas.

Cuarta:

Inversiones: El presupuesto de la inversión total del proyecto industrial, objeto del presente contrato, alcanzará a la suma de pesos tres millones ochocientos treinta y cinco mil quinientos (pesos 3.835.500).

Quinta:

Directivos, profesionales, técnicos, ejecutivos y personal de la empresa:

a) La beneficiaria contará para la ejecución de su proyecto con directivos, profesionales, técnicos y ejecutivos que cumplan todos los requisitos que establecen los artículos 17 y 18 de la Ley Nº 20.560. Para control, dentro del plazo de un (1) año a contar de la publicación del Decreto aprobatorio de este contrato, la beneficiaria presentará en la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección General de Control de Gestión) una declaración jurada suscripta por cada una de las personas que detenten cargos directivos, profesionales, técnicos y ejecutivos. Dicha declaración jurada contendrá toda la información requerida en el inciso c) del artículo 17 y en los incisos b), c) y d), del artículo 18 de la citada ley. Esta declaración jurada deberá renovarse dentro de los treinta (30) días de cerrado cada ejercicio social o bien contados desde el acto en que se produzcan cambios en los cargos directivos de la beneficiaria;

b) La beneficiaria deberá emplear en la ejecución del proyecto industrial referido en la cláusula primera, un número mínimo de cuarenta y nueve (49) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter estable. El número mínimo consignado en el párrafo precedente deberá mantenerse mientras persistan los beneficios promocionales que se acuerdan;

c) El incumplimiento de las obligaciones indicadas en los incisos a) y b) de este artículo, como igualmente la omisión reticencia o falsedad de las declaraciones, harán caducar de pleno derecho todos los beneficios promocionales obtenidos, sin perjuicio de las restantes sanciones que puedan corresponder por aplicación de las normas vigentes.

Sexta:

Contaminación ambiental: La beneficiaria deberá adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar. La Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano, por intermedio de los organismos que considere pertinentes, efectuará las inspecciones necesarias para verificar el cumplimiento de esta obligación.

Séptima:

Suministro de informaciones: La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección General de Control de Gestión) en los plazos en que dicha repartición determine, las informaciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos establecidos a través del presente contrato.

Sin perjuicio de ello, el órgano mencionado precedentemente y la Dirección General de Control de Gestión de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación, quedan en virtud del presente contrato investidas de todas las facultades y poderes que prescribe el artículo 24 de la Ley Nº 20.560. Asimismo la beneficiaria suministrará a la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica (Instituto Nacional de Planificación Económica), con carácter trimestral, la información que esta Secretaría disponga conducente a determinar el grado de avance en la ejecución del proyecto.

IV. Derechos de la Beneficiaria

Octava:

El Estado otorga a la empresa promovida y a los inversionistas, los beneficios que se especifican en el punto tercero de las cláusulas particulares anexas.

V. Sanciones

Novena:

El incumplimiento de los deberes o requisitos establecidos en el presente contrato y en sus cláusulas particulares anexas, los que expresa o implícitamente surjan del proyecto referido en la cláusula primera conforme a las actuaciones administrativas pertinentes, y en su caso, de los consignados en la Ley Nº 20.560 y sus normas reglamentarias y complementarias, dará lugar a la aplicación de todas o algunas de las sanciones previstas en los artículos 25 y 31 y concordantes de la ley precitada, según el procedimiento reglado por el Decreto Nº 719, del 17 de diciembre de 1973. Asimismo, la beneficiaria presta conformidad expresa para que, en caso de incumplimiento que desvirtúe o frustre los fines del contrato y que provoque un peligro grave a la Empresa, sin perjuicio de las sanciones aludidas precedentemente, el Estado pueda intervenir la Sociedad, por medio de los órganos competentes.

VI. Otras Disposiciones

Décima:

Vigencia: El presente contrato entrará en vigor al día siguiente de la notificación a la beneficiaria del decreto que lo apruebe o al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, en el caso que esta última fecha sea anterior a la primera.

Undécima:

Normas aplicables y jurisdicción. Caducidades: Las partes aceptan de común acuerdo que el presente contrato se regirá por las cláusulas del mismo, por la Ley número 20.560, normas reglamentarias y disposiciones complementarias vigentes o que se dicten en el futuro. La beneficiaria denuncia como domicilio legal el de la calle Rivadavia número 374, Ciudad de Cinco Saltos, Provincia de Río Negro y a los efectos de la aplicación del presente contrato y en los términos del artículo 19 del Reglamento al Decreto Ley número 19.549|72, aprobado por el Decreto número 1.759|72, constituye como domicilio especial el de la calle Agüero 426, 2º piso, oficinas 4 y 6—, Capital Federal.

Cualquier duda, controversia o divergencia acerca de la interpretación o aplicación de este contrato deberá resolverse de común acuerdo entre las partes y en su defecto, someterse a la decisión de la jurisdicción federal, competente en la Capital Federal, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción.

Para los casos en que por aplicación de las cláusulas de este contrato o de disposiciones de la legislación vigente se estableciera la caducidad de pleno derecho de los beneficios promocionales que por el presente se otorgan, acreditado sumariamente el hecho que dé lugar a tal sanción por parte de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección General de Control de Gestión) este último organismo cursará las respectivas comunicaciones a la Dirección General Impositiva, Administración Nacional de Aduanas, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Central de la República Argentina y demás entidades u organismos que corresponda, a los efectos pertinentes.

Cláusula Final

En la Ciudad y fecha arriba señaladas, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto previa la lectura y ratificación de su contenido.

Cláusulas Particulares

Las presentes cláusulas particulares corresponden al contrato, de cuyo texto son parte integrante, celebrado entre el Ministerio de Economía y la firma Al-Con, Sociedad Anónima, referente a la cons-



trucción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial productora de jugos frescos de manzana y mosto sulfitado, sita en la localidad de Cinco Saltos, Provincia de Río Negro.

Punto Primero:

Capacidad máxima a instalar: La "beneficiaria" construirá e instalará una planta industrial con una capacidad máxima anual de producción de cinco millones novecientos mil litros (5.900.000 lt) de jugo natural para tres (3) turnos de trabajo.

Punto Segundo:

Plan mínimo de producción anual: La "benificiaria" deberá mantener un volumen mínimo de producción anual de:

	Kgs. Fruta	Litros Jugos
Primer año	1.500.000	1.100.000
Segundo año	8.000.000	5.800.000
Tercer año	8.000.000	5.800.000

y así sucesivamente.

Punto Tercero:

Beneficios: El Estado otorga a la empresa promovida, los siguientes beneficios:

a) Desgravación del impuesto a las ganancias y sobre capitales y patrimonios, en los términos del artículo 8º, inciso d), del Decreto número 922, del 26 de diciembre de 1973, de acuerdo a la siguiente escala:

Año	Tasa de Desgravación %
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	85
6º	70
7º	55
8º	40
9º	25
10	10

b) Los inversionistas de la empresa podrán deducir de la ganancia neta del correspondiente año fiscal, el setenta por ciento (70 o|o) de las sumas efectivamente invertidas como aportaciones directas de capital destinadas a la formación del capital necesario para el cumplimiento del proyecto y hasta la suma consignada en el Punto Quinto de estas cláusulas particulares (Decreto Nº 922 del 26 de diciembre de 1973, artículo 8º, inciso e);

c) Exención por un período de diez (10) años, a contar de la fecha de vigencia del Decreto aprobatorio del presente contrato del impuesto de sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la suscripción de acciones (Decreto Nº 922 del 26 de diciembre de 1973, artículo 8º, inciso f).

Punto Cuarto:

Apoyo crediticio: El Banco Nacional de Desarrollo ha otorgado a la beneficiaria, con destino al proyecto referido en la cláusula primera, el apoyo crediticio previsto en el artículo 3º, inciso c) de la Ley número 20.560 y disposiciones complementarias, por el monto y conforme a las condiciones que obran en la Resolución del Directorio de la mencionada entidad correspondiente a la solicitud número 55.392 incorporada al legajo número 01-2-44566-216.

Punto Quinto:

La franquicia a los inversionistas, establecida en el inciso b), del Punto Tercero de estas cláusulas particulares, se aplicará sobre el capital social de pesos un millón doscientos treinta y seis mil quinientos $ 1.236.500.—) que resulta necesario para la ejecución del plan industrial.

Punto Sexto:

Plazos para la puesta en marcha: La firma beneficiaria deberá instalar y poner en marcha la planta industrial respectiva dentro de los tres (3) meses a partir de la fecha de publicación del Decreto aprobatorio del presente contrato.

Punto Séptimo:

Localización de la planta industrial: La beneficiaria construirá y|o instalará la planta industrial donde ejecutará el proyecto objeto del presente contrato en: Avenida Brigadier General don Juan Manuel de Rosas, Zona Industrial, próxima a la Ciudad de de Cinco Saltos, Provincia de Río Negro.

Punto Octavo:

Contaminación ambiental: Teniendo en cuenta las características, modalidades y escala de operación correspondientes a esta actividad específica la beneficiaria deberá adoptar, a los efectos de preservar el medio ambiente, los siguientes recaudos particulares:

a) Compromiso de no acumular excesivos volúmenes de residuo sólido (descarte de hojas y frutos en mal estado, orujos residuales, trozos de frutos y carozos, tierras de filtrado usadas, etc.) en la fracción territorial ocupada por la planta así como de utilizar como único método de disposición final de dichos residuos sólidos el de relleno sanitario o abono de suelos, adoptando en cualquiera de los dos casos los medios necesarios y suficientes para impedir la generación y proliferación de vectores;

b) Compromisos de adoptar los dispositivos necesarios y suficientes para que la evacuación de los efluentes gaseosos (óxido de azufre, óxido de carbono, etc.) se verifique en manera tal de no afectar las condiciones de habitabilidad del entorno inmediato de la planta, ni de zonas circunvecinas;

c) Compromiso de que todo efluente industrial líquido previo a su disposición final fuera de la planta será tratado en forma tal que posea las siguiente características:

i) Demanda bioquímica de oxígeno no superior a 250 partes por millón;

ii) Sólidos sedimentables en dos horas que no entorpezcan el funcionamiento de la planta depuradora;

iii) Libres de contenido de detergentes "no biodegradables" o "duros";

iv) ph con valores comprendidos entre 6 y 8.

Punto Noveno:

Nominatividad e intransferibilidad de acciones:

a) La beneficiaria deberá acreditar fehacientemente la nominatividad de sus acciones, en el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles a partir de la fecha de publicación del decreto aprobatorio del presente contrato, conforme lo normado por el artículo 16, inciso b) de la Ley número 20.560 y el artículo 4º del Decreto número 211|74. Las acciones que la beneficiaria emita en el futuro deberán ser nominativas no endosables.

Los debentures quedan sujetos a la misma reglamentación que las acciones y deberán tener, también, características de nominativos no endosables;

b) Dentro del plazo de treinta (30) días hábiles a contar de la fecha de publicación del decreto aprobatorio del presente contrato, la beneficiaria deberá presentar a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección General de Control de Gestión), la documentación necesaria a fin de acreditar el cumplimiento del compromiso de intransferibilidad previsto en los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 211|74. Hasta tanto no cumpla con dicho compromiso, la beneficaria no podrá gozar de ningún beneficio promocional;

c) El incumplimiento de las obligaciones indicadas en los incisos a) y b) de esta cláusula, como igualmente la omisión, reticencia o falsedad de las declaraciones, harán caducar de pleno derecho todos los beneficios promocionales obtenidos, sin perjuicio de las restantes sanciones que puedan corresponder por aplicación de las normas vigentes.

La veracidad de las declaraciones y el cumplimiento de las normas legales y contractuales, serán juzgadas de acuerdo con el principio de la realidad económica y teniendo en cuenta el efectivo control de la empresa.

DECRETO Nº 2.640

Bs. As., 25|9|75

VISTO el contrato celebrado entre el Ministerio de Economía y la firma "Aza González S.A.C.I.I.F. y A." en los términos de la Ley número 20.560, de su Decreto Reglamentario número 719, del 17 de diciembre de 1973 y del régimen de promoción regional de la industria, establecido por el Decreto número 922, del 26 de diciembre de 1973, con referencia a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta productora de dulce de batata en el Parque Industrial de la Ciudad de La Banda, Provincia de Santiago del Estero como resultado de las gestiones administrativas iniciadas por la empresa en el Expediente S.E.D.I. número 28.595|74; y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto industrial objeto del contrato referido cumple los objetivos y requisitos de la legislación aplicable;

Que el artículo 21 de la Ley número 20.560 supedita la vigencia de los contratos celebrados en el marco de dicho sistema de promoción, a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional;

Que nada obsta a la aprobación aludida;

Por ello, y atento a lo propuesto por el Ministerio de Economía,

El Presidente Provisorio del Senado de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el Ministerio de Economía y la firma "Aza González S. A. C. I. I. F. y A." en los términos de la Ley número 20.560, de su Decreto Reglamentario número 719, del 17 de diciembre de 1973 y del régimen de promoción regional de la industria establecido por el Decreto número 922, del 26 de diciembre de 1973, con referencia a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta productora de dulce de batata en el Parque Industrial de la Ciudad de La Banda, Provincia de Santiago del Estero, como resultado de las gestiones administrativas iniciadas por la empresa a través del Expediente S.E.D.I. número 28.595|74.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LUDER.
Antonio F. Cafiero.

Por cuanto el proyecto de instalar una planta para la elaboración de dulce de batata presentado por la firma "Aza González, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", contribuye a la realización de los objetivos regionales y sectoriales del Plan Trienal para la Reconstrucción y Liberación Nacional, en el ámbito de la Provincia de Santiago del Estero y considerando que han sido convenientemente evaluados los criterios económicos, sociales y técnicos que posibiliten un eficaz cumplimiento del objeto de dicho proyecto el Ministerio de Economía suscribe el siguiente contrato que regula los beneficios promocionales que establece la Ley número 20.560 y los Decretos números 719 y 922, del 17 de diciembre de 1973 y 26 de diciembre de 1973, respectivamente, y las obligaciones a las que se somete la empresa.

En un todo de acuerdo con la política económica del Gobierno del Pueblo, la Secretaría de Estado de Comercio pondrá especial atención en la aplicación de las normas del Acta de Compromiso Nacional a fin de que no sea perturbada la evolución prevista del proyecto al que por este contrato se lo considera prioritario.

En función de la política de preservación y uso de recursos naturales y de preservación rel equilibrio del sistema ecológico, la beneficiaria con el objeto de no alterar las condiciones de habitabilidad para el hombre y el desarrollo de las especies animales y vegetales existentes en el entorno y en la zona de emplazamiento de la fracción territorial ocupada por la planta industrial; así como de no afectar la disponibilidad y calidad del aire, el agua, el suelo y otros recursos naturales respectivamente, como resultado del uso de dichos recursos en calidad de insumos de producción, o bien en calidad de medios receptores para la disposición intermedia o final de los efluentes líquidos, gaseosos o sólidos y todo otro residuo o desecho que esta actividad industrial sea susceptible de producir, adoptará, en calidad de condiciones generales, las medidas y dispositivos necesarios y suficientes que posibiliten al máximo la anulación concreta y efectiva de esos efectos ambientales

La Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano, por intermedio de los organismos que considere pertinentes, efectuará las inspecciones necesarias a efectos de controlar el cumplimiento efectivo de las Condiciones Generales arriba expresadas y de las Particulares, estipuladas en la cláusula séptima del presente contrato.

I. Introducción

En la ciudad de Buenos Aires, a los... días del mes de........... de 197.., entre el Ministerio de Economía, en adelante "el Ministerio", representado en este acto por su titular S. E. el señor Ministro de Economía y el señor don Eleuterio Aza (L. E. número 3.795.855), quien concurre en representación de "Aza González, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", en adelante "la beneficiaria", acreditando mediante la documentación pertinente debidamente autenticada de acuerdo al artículo 27 del Decreto número 1.759|72, que se agrega al presente, que posee facultades suficientes para el acto, se acuerda celebrar el presente contrato de promoción ad-referéndum de la aprobación pertinente del Poder Ejecutivo Nacional, con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones:

II. Disposiciones Generales

Primera:

Objeto: El presente contrato tiene por objeto precisar y regular los derechos y obligaciones recíprocas entre las partes, referentes a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta para la producción de dulce de batata en los términos del sistema de promoción de las actividades industriales establecido por la Ley número 20.560, su Decreto Reglamentario General número 719, del 17 de diciembre de 1973, del régimen de promoción regional implementado por el Decreto número 922, del 26 de diciembre de 1973 y sus normas complementarias con origen en la gestión administrativa iniciada en el Expediente S.E.D.I. número 28.595|74.

III. Obligaciones de la Beneficiaria

Segunda:

Ejecución del proyecto industrial: La beneficiaria se obliga a ejecutar el proyecto industrial referido en la cláusula primera y cuyos detalles específicos se consignan en el presente contrato, en la minuta que obra como anexo, y que será firmada simultáneamente con el mismo y en las actuaciones administrativas que dieron origen a este acto.

Tercera:

Zona de localización: La planta industrial destinada a la concreción del proyecto referido en la cláusula primera será construida e instalada en la provincia de Santiago del Estero, conforme al detalle especificado en la minuta anexa.

Cuarta:

Inversiones: El presupuesto de la inversión total del proyecto industrial objeto del presente contrato alcanzará a la suma de cinco millones quinientos veintisiete mil ochocientos cincuenta y nueve pesos ($ 5.527.859).

Quinta:

Identificación de la sociedad. Intransferibilidad:

a) La beneficiaria se compromete a iniciar dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de publicación del decreto aprobatorio del presente contrato, los trámites tendientes a convertir en nominativas las acciones en circulación, que no reúnan tal carácter, obligándose a completar dichos trámites antes del 30 de setiembre de 1975, o en el plazo menor que fijare la reglamentación del artículo 22 de la Ley 20.643. Las acciones que la beneficiaria emita a partir de la fecha de publicación del decreto aprobatorio del presente contrato, deberán ser nominativas;

b) Dentro del plazo de treinta (30) días a contar de la fecha de publicación del decreto aprobatorio del presente contrato, la beneficiaria deberá presentar a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial - Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección General de Control de Gestión) la documentación necesaria a fin de cumplimentar el compromiso de intransferibilidad previsto en el artículo 4º del Decreto número 211|74. Hasta tanto no cumplimente dicho compromiso la beneficiaria no podrá gozar de ningún beneficio promocional.

c) El incumplimiento de las obligaciones indicadas de esta cláusula como igualmente la omisión, reticencia o falsedad de la declaración, harán caducar de pleno derecho todos los beneficios promocionales obtenidos, sin perjuicio de las restantes sanciones que puedan corresponder por aplicación de las normas vigentes;

Sexta:

Directivos, profesionales, técnicos, ejecutivos y personal de la empresa:

a) La beneficiaria contará para la ejecución de su proyecto con directivos, profesionales, técnicos y ejecutivos que reúnan todos los requisitos establecidos por el artículo 17, inciso c) de la Ley Nº 20.560. A este efecto dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la publicación del decreto aprobatorio de este contrato. La beneficiaria presentará en la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial - Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección General de Control de Gestión), una declaración jurada que acredite el cumplimiento de las referidas condiciones. Esta declaración jurada deberá renovarse dentro de los treinta (30) días de cerrado cada ejercicio social;

b) La beneficiaria deberá emplear en la ejecución del proyecto industrial referido en la cláusula primera, un número mínimo de treinta y dos (32) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter estable. El número mínimo consignado en el párrafo precedente deberá mantenerse mientras persistan los beneficios promocionales que se acuerdan;

c) El incumplimiento de las obligaciones indicadas en los incisos a) y b) de esta cláusula, como igualmente la omisión, reticencia o falsedad de las declaraciones, harán caducar de pleno derecho todos los beneficios promocionales obtenidos, sin perjuicio de las restantes sanciones que puedan corresponder por aplicación de las normas vigentes.

Séptima:

Efectos sobre los recursos naturales y el sistema ecológico:

La beneficiaria, con el objeto de coadyuvar con el logro de los objetivos enunciados en el exordio de este contrato, además de las Condiciones Generales allí indicadas, se obliga a cumplimentar en calidad de Condiciones Particulares y en relación con las características, modalidades y escala de operación correspondiente a esta actividad específica, los siguientes recaudos:

a) Compromiso de instalar chimenea de caldera fuel oil de una altura no menor de siete metros sobre techo de nave industrial;

b) Compromiso de tratar los efluentes industriales líquidos, previo a su disposición en la red colectora industrial del parque, reduciendo en un

ochenta por ciento (80 %) la demanda biológica de oxígeno (DBO) original;

c) Compromiso de instalar decantador para retención de tierra y otros residuos sólidos contenidos en los efluentes industriales líquidos;

d) Compromiso de evacuar los efluentes cloacales por canalización separada de la correspondiente a efluentes industriales líquidos y conectarla a la red colectora cloacal del parque industrial;

e) Compromiso de disponer los residuos sólidos (cáscaras, ollejos, semillas, etcétera) fuera del parque industrial, utilizando un método de disposición y un medio receptor adecuado y suficiente como para no afectar a los recursos agua y suelo y a la población de otras zonas circundantes al emplazamiento del parque industrial.

Octava:

Suministro de informaciones:

La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial - Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección General de Control de Gestión), en los plazos en que dicha repartición determine, las informaciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos establecidos a través del presente contrato. Asimismo suministrará a la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica (Instituto Nacional de Planificación Económica), con carácter trimestral, la información que esta Secretaría disponga, conducente a determinar el grado de avance en la ejecución del proyecto.

IV. Derechos de la Beneficiaria

Novena:

Beneficios: El Estado otorga a la empresa promovida, los siguientes beneficios:

a) Desgravación del impuesto a las ganancias y sobre capitales y patrimonios, en los términos del artículo 8º, inciso d) del Decreto número 922, del 26 de diciembre de 1973, de acuerdo a la siguiente escala:

Año	Tasa de Desgravación %
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	85
6º	70
7º	55
8º	40
9º	25
10	10

b) Los inversionistas en la sociedad beneficiaria podrán deducir en los términos del artículo 8º, inciso e) del Decreto número 922, del 26 de diciembre de 1973, de sus ganancias del año fiscal, el setenta por ciento (70 %) de las sumas efectivamente invertidas en la suscripción de acciones destinadas a la formación de la empresa; dicha franquicia se aplicará sobre el capital social consignado en el punto Tercero de la minuta: un millón cien mil pesos ($ 1.100.000);

c) Exención por un período de diez (10) años, a contar desde la fecha de vigencia del decreto aprobatorio del presente contrato, del impuesto de sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones de acuerdo al artículo 8º, inciso f) del Decreto número 922, del 26 de diciembre de 1973;

d) Liberación del ciento por ciento (100 por ciento) del impuesto resultante a que se refiere el artículo 16 de la Ley número 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, por un plazo de cinco (5) años contados desde la fecha de puesta en marcha de la planta promovida.

Décima:

Apoyo crediticio: El Banco Nacional de Desarrollo ha otorgado a la beneficiaria, con destino al proyecto referido en la cláusula primera, el apoyo crediticio previsto en el artículo 3º, inciso c) de la Ley número 20.560 y 8º, inciso c) del Decreto número 922, del 26 de diciembre de 1973, por el monto y conforme a las condiciones que obran en la resolución del Directorio de la mencionada entidad, correspondiente a la solicitud número 55.280, incorporada al legajo número 11|2|44536|204.

V. Sanciones

Undécima:

El incumplimiento de las obligaciones y|o requisitos establecidos en el presente contrato, y en su minuta anexa, los que expresa o implícitamente surjan del proyecto industrial referido en la cláusula primera conforme a las actuaciones administrativas pertinentes y, en su caso, de los consignados en la Ley número 20.560 y sus normas reglamentarias y|o complementarias, dará lugar a la aplicación de algunas de las sanciones previstas en los artículos 25, 26 y concordantes de la ley precitada, según el procedimiento reglado en el Decreto número 719, del 17 de diciembre de 1973.

VI. Otras Disposiciones

Duodécima:

Vigencia: El presente contrato entrará en vigencia al día siguiente de la notificación a la beneficiaria del decreto que lo apruebe o al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, en el caso que esta última fecha sea anterior a la primera.

Decimotercera:

Modificaciones: Las modificaciones a las cláusulas de este contrato y de la minuta anexa deberán ser aprobadas por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, a excepción de aquellas cláusulas relativas a facultades que hubieran sido expresamente delegadas en el Ministerio.

Decimocuarta:

Normas aplicables y jurisdicción. Caducidades: Las partes aceptan de común acuerdo que el presente contrato se regirá por las cláusulas del mismo, por la Ley número 20.560, por el Decreto número 719, del 17 de diciembre de 1973, el Decreto número 922, del 26 de diciembre de 1973 y supletoriamente por el resto de la legislación actualmente en vigor o por la que en su momento reemplace la normativa precitada.

Cualquier duda, controversia o divergencia acerca de la interpretación o aplicación de este contrato deberá resolverse de común acuerdo entre las partes y, en su defecto, someterse a la decisión de la jurisdicción federal competente en la Capital Federal, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción.

Para los casos en que este contrato o en la legislación vigente se hubiera establecido la caducidad de pleno derecho de los beneficios promocionales acreditado sumariamente el hecho que dé lugar a tal sanción por parte de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial - Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección General de Control de Gestión); este último organismo cursará las respectivas comunicaciones a la Dirección General Impositiva, Administración Nacional de Aduanas, Banco Nacional de Desarrollo y Banco Central de la República Argentina, entidades u organismos que corresponda, a los efectos pertinentes.

Cláusula Final:

En la ciudad y fecha arriba señalada, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa la lectura y ratificación de su contenido.

MINUTA

La presente minuta corresponde al contrato de cuyo texto es parte integrante, celebrado entre el Ministerio de Economía y la firma "Aza González, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria" referente a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial productora de dulce de batata, sita en la provincia de Santiago del Estero.

Punto Primero:

Capacidad máxima a instalar: La beneficiaria construirá e instalará una planta industrial con una capacidad máxima anual de siete mil novecientas veinte (7.920) toneladas, en dos (2) turnos de trabajo de ocho (8) horas.

Punto Segundo:

Plan mínimo de producción anual: La beneficiaria deberá mantener un volumen mínimo de producción anual de tres mil novecientas sesenta (3.960) toneladas.

Punto Tercero:

La franquicia a los inversionistas, establecida en la cláusula novena, inciso b), del contrato, se aplicará por un monto de pesos un millón cien mil ($ 1.100.000) sobre el capital social a integrar por la empresa de un millón setecientos mil pesos ($ 1.700.000), que resulta necesario para la ejecución del plan industrial.

Punto Cuarto:

Plazos de ejecución del proyecto: Puesta en marcha del proyecto: seis (6) meses a contar desde la fecha del decreto aprobatorio del presente contrato.

Punto Quinto:

Localización de la planta industrial: La beneficiaria construirá y|o instalará la planta industrial donde ejecutará el proyecto objeto del presente contrato, en el Parque Industrial de la Ciudad de La Banda, provincia de Santiago del Estero.

Punto Sexto:

Domicilios: La beneficiaria denuncia como domicilio legal el de la calle Alvarado número 48, Santiago del Estero, provincia homónima, constituyendo por este mismo acto como domicilio especial a los efectos de la aplicación del presente contrato y en los términos del artículo 19 del Reglamento al Decreto-Ley número 19.549|72, aprobado por el Decreto número 1.759|72, el de la calle Corrientes número 785, 2º piso, oficina 22, Capital Federal.

DECRETO

Nº 2.641

Bs. As., 25|9|75

VISTO el expediente ex-M.I.M. número 46.135|73 por el que la firma Di Marco Sociedad Anónima, Agrícola, Industrial, Comercial, Exportadora e Importadora (en formación), solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 2.558|72 para instalar en la provincia de Tucumán, una planta industrial destinada a la climatización de frutos y hortalizas, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto cumple con las condiciones de dicho decreto.

Que la empresa prevé ocupar una dotación, no inferior a treinta y ocho (38) personas.

Que dicha instalación posibilitará la introducción de avanzada tecnología.

Que la aprobación de la referida solicitud ha sido propuesta por el Ministerio de Economía, en base a lo aconsejado por la Comisión Decreto número 3.719|69, artículo 5º.

Por ello, en uso de las atribuciones que al Poder Ejecutivo confiere el Decreto Ley número 19.614|72 y su Decreto reglamentario número 2.558|72,

El Presidente Provisorio del Senado de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma Di Marco Sociedad Anónima, Agrícola, Industrial, Comercial, Exportadora e Importadora (en formación) con domicilio legal en la calle Crisóstomo Alvarez número 1516 y planta industrial en la calle Próspero Mena número 305, ambos en la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, comprendida dentro de los términos del Decreto número 2.558|72 con relación a la instalación de una planta de climatización de frutos y hortalizas, con una capacidad de producción de un mil toneladas (1.000 tn.) mensuales.

Art. 2º — La firma beneficiaria deberá realizar el siguiente programa mínimo de producción:

Año: Producción mensual en tn.: 1º: 600; 2º: 800; 3º: 1.000.

Art. 3º — La firma Di Marco Sociedad Anónima, Agrícola, Industrial, Comercial, Exportadora e Importadora (en formación), deberá poner en marcha el proyecto aprobado dentro de un plazo que no podrá exceder de los doce (12) meses contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto. A tal efecto recabará la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial.

Art. 4º — Otórgase a la firma mencionada el sesenta por ciento (60 %) de los beneficios máximos establecidos en el artículo 9º incisos a), b), c) y ch) del Decreto número 2.558|72.

Art. 5º — Acuérdase a los inversores de la firma Di Marco Sociedad Anónima, Agrícola, Industrial, Comercial, Exportadora e Importadora (en formación) el beneficio estipulado en el artículo 10 del Decreto número 2.558|72, consistente, en deducir del rédito del año fiscal correspondiente el cuarenta y dos por ciento (42 %) de las sumas que se vayan aportando en las condiciones establecidas en el artículo mencionado. Dicha franquicia se aplicará sobre el cien por ciento (100 %) del capital social de un millón ochocientos tres mil novecientos pesos ($ 1.803.900) que resulta necesario para la ejecución del plan industrial aprobado por el presente decreto.

Art. 6º — Los Bancos Oficiales atenderán las necesidades de crédito para activo fijo y evolución, que la realización del presente proyecto demande.

Art. 7º — La beneficiaria seleccionará su personal en un ochenta por ciento (80 %) del total, dentro de la mano de obra disponible en la zona de su ubicación, con motivo del reordenamiento azucarero, y deberá completar un plantel de treinta y ocho (38) personas, a partir de la puesta en marcha de la planta, nivel que deberá mantener en los años siguientes.

Art. 8º — La firma Di Marco Sociedad Anónima, Agrícola, Industrial, Comercial, Exportadora e Importadora (en formación) deberá dentro de los seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente decreto acreditar ante la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial la constitución definitiva de la sociedad.

Art. 9º — La firma beneficiaria deberá iniciar dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha del presente, los trámites tendientes a convertir en nominativas las acciones en circulación que no reunieren tal carácter, debiendo completar dichos trámites dentro del año a partir de la fecha de este acto.

Las acciones que la empresa emita en el futuro deberán ser nominativas.

Art. 10. — Los accionistas de Di Marco Sociedad Anónima, Agrícola, Industrial, Comercial, Exportadora e Importadora (en formación) no podrán transferir sus acciones a quienes no reúnan las condiciones establecidas en la Ley Nº 20.560.

Art. 11 — La firma beneficiaria informará semestralmente a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente decreto y suministrará en los plazos que la Secretaría fije, las informaciones que se le soliciten para posibilitar el control de aquéllas debiendo permitir las inspecciones que se crea necesario realizar, poniendo a disposición de los funcionarios designados los elementos de juicio requeridos.

Art. 12 — El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2º, 3º, 7º, 8º, 9º, 10 y 11 del preesnte decreto, hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por esta norma legal.

Art. 13 — La firma beneficiaria estará sujeta a las obligaciones que fijan los artículos pertinentes del Decreto número 2.558|72.

Art. 14 — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LUDER.

Antonio F. Cafiero.



RESOLUCIONES

Junta Nacional de Carnes

PESCA

Modificación de normas con respecto a agentes de retención.

RESOLUCION

Nº 223

Bs. As., 10|12|75

VISTO las disposiciones contenidas en la Ley Nº 20.535, los artículos 13, 14 y 20 inc. a) de la Resolución I-J 6|73, lo informado por la Inspección General de Operaciones de Empresas, y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable ejercer un contralor más eficaz de las personas y|o firmas que intervienen en la captura y comercialización de los recursos vivos del agua;

Que la experiencia recogida indica la conveniencia de modificar la reglamentación que determina quienes deben actuar como agentes de retención a efectos de posibilitar una verificación más ágil y efectiva;

Que en consecuencia es necesario establecer las normas tendientes a su perfeccionamiento y mejor aplicación;

Por ello,

El Interventor en la Junta Nacional de Carnes

Resuelve:

Artículo 1º — A los efectos del descuento de la contribución cuya percepción está a cargo del Organismo, modifícase el texto de los artículos 13, 14 y 20 inc. a) de la Resolución I-J 6|73, que quedan redactados en la siguiente forma:

Artículo 13. — Actuarán como agentes de retención de la contribución establecida en el artículo 15 de la Ley Nº 20.535, de conformidad con los principios de los artículos anteriores:

a) Las personas y|o firmas que vendan los recursos vivos del agua en los casos detallados en el artículo 10, cuando no intervengan consignatarios, mayoristas o cooperativas a las que se encuentren asociados los propietarios y|o armadores de embarcaciones pesqueras.

El pago de la contribución será soportado por el vendedor debiéndose calcular su importe sobre el valor de venta.

b) Los detallados en el artículo 11.

c) Los exportadores para las operaciones que se consignan en el artículo 12.

d) Las personas que intervengan en la primera venta en calidad de consignatarios, mayoristas o cooperativas que comercialicen la propia captura de sus asociados.

Art. 14. — Los agentes de percepción deberán extender una liquidación por la operación realizada en la que se consignará además del lugar y fecha de la operación, el nombre del vendedor y|o comprador según correspondiere, el detalle de la mercadería, su clasificación, peso, precio unitario e importe total especificando el monto de la contribución de referencia. Cuando se trate de propia captura la liquidación será extendida a su nombre. — Este documento deberá ser numerado correlativamente.

Art. 20º — inc. a) Entregarán a los vendedores y|o compradores, según correspondiere, el original firmado y sellado el documento que deben extender de conformidad a lo indicado en los artículos 8º, 14 y 19 de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1976.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Direción Nacional del Registro Oficial y archívese.

Horacio P. Ballestea.

Secretaría de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales

COMERCIO EXTERIOR

Exportación.

Modificación de precios índice para avena, subproductos de lino y ajos.

RESOLUCION
Nº 382

Bs. As., 10|12|75

VISTO la Ley Nº 20.545, su Decreto Reglamentario Nº 751|74, los Decretos Nros. 513|74 y 474|75, y

CONSIDERANDO:

Que de lo tratado por la Subcomisión de Precios Indice de Exportación surge la conveniencia de modificar los precios índice de exportación vigentes para avena y subproductos de lino, así como también la fijación de precios índice para ajos.

Por ello,

El Secretario de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales
Resuelve:

1º — Modifícanse los precios índice de exportación establecidos en las Resoluciones SECENEI Nros. 105|75 y 318|75 para los productos comprendidos en los siguientes Item de la Nomenclatura de Exportación:

		Unidad	u$s.
10.04.00.01	Avena excluida para semilla		
	— A granel con hasta un 15 % embolsado.	tn.	112.—
	— Más del 15 % embolsado	tn.	114.65
11.02.03.03	Avena despuntada		
	— A granel con hasta un 15 % embolsado.	tn.	116.—
	— Más del 15 % embolsado	tn.	118.65
	Tortas de semillas oleaginosas		
23.04.01.03	De lino	tn.	158.—
	Expellers		
23.04.02.03	De lino	tn.	158.—
	Pellets		
23.04.03.03	De lino		
	— De harina de lino (hasta el 3 % de contenido graso)	tn.	139.—
	— De tortas de lino (más del 3 % de contenido graso)	tn.	158.—
	— De expellers de lino (más del 3 % de contenido graso)	tn.	158.—
	Harinas y borras		
23.04.04.03	Harina de lino	tn.	136.—

2º — Fíjase precio índice de exportación para el producto comprendido en el siguiente Item de la Nomenclatura de Exportación:

07.01.03.01	Ajos		
	— Blancos, en cajón de 10 kgs.	cajón	8.—
	— Colorados, en cajón de 10 kgs.	cajón	9.—

3º — Comuníquese, publíquese, llévese a conocimiento de los Organismos de aplicación, cumplido, archívese.

Vasallo.

Secretaría de Comercio

PRECIOS

Precios y normas con respecto a la comercialización de diversos productos y a la exhibición de películas cinematográficas.

RESOLUCION
Nº 228

Bs. As., 4|12|75

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 20.680 y los Decretos Nros. 69|74 y 717|74, y el Expediente SEAG Nº 15.303, y

CONSIDERANDO:

Que la provincia de Mendoza ha realizado una presentación ante esta Secretaría de Estado, en la que solicita se fije precio mínimo al durazno con destino a la elaboración de durazno al natural para la presente campaña.

Que en razón de dicha presentación, la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería hace constar su opinión a fs. 7 del mencionado expediente.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

1º — Fíjase el precio mínimo de $ 10,50 el kilogramo para el durazno con destino a la elaboración de durazno al natural.

2º Este precio se refiere al durazno de buena calidad apropiado para la elaboración de durazno al natural, cosechado y puesto en "callejón", correspondiente a la campaña 1975|76. El detalle de la tipificación para la calidad aquí señalada será realizado por las provincias, así como la adecuación de los precios para las restantes calidades. Las provincias también se ocuparán del detalle de las modalidades financieras que incluyen entre otros, la documentación de la deuda y de la propuesta de relaciones contractuales entre las partes.

3º — Esta Secretaría de Estado de Comercio, sobre la base de la información suministrada por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, podrá eventualmente reajustar los precios fijados en la presente resolución.

4º — El precio fijado en el artículo 1º será considerado "precio máximo" en cuanto se refiere a su conocimiento como costo del insumo por parte de la Secretaría de Estado de Comercio.

5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mendoza.

RESOLUCION
Nº 236

Bs. As., 10|12|75

VISTO las presentaciones efectuadas por la Federación Argentina de Exhibidores Cinematográficos, en Expedientes Nros. 222.773|75 y 224.326|75 del registro de esta Secretaría de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que los estudios realizados respecto de la situación económica de las salas cinematográficas, determinan la necesidad de autorizar nuevos precios para la exhibición de películas de largo metraje, pero no se cuenta con elementos de juicio suficientes que permitan evaluar la real situación de la industria cinematográfica nacional, frente a las nuevas tarifas.

Que ante lo expuesto se considera necesario continuar los estudios correspondientes, con el objeto de establecer precios que contemplen con equidad, los intereses de productores, exhibidores y espectadores.

Por ello, lo establecido en la Ley Nº 20.680 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 69|74 y 717|74,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

1º — Fíjase en todo el ámbito de la Capital Federal y la provincia de Buenos Aires, para la exhibición de películas de largo metraje en salas cinematográficas durante los días lunes, martes y miércoles, con excepción de los feriados y vísperas de feriados, desde el día 15 del corriente mes, con carácter de precio máximo, $ 28 por localidad.

2º — Durante los días jueves, viernes, sábado, domingo, feriados y vísperas de feriados, el precio máximo establecido en el apartado anterior, podrá incrementarse en hasta un 100 %.

3º — Exceptúase a las salas cinematográficas ubicadas en la zona atlántica de turismo de la provincia de Buenos Aires, durante el período comprendido entre el 16 de diciembre y el 15 de abril, del cumplimiento del precio máximo establecido en el apartado 1º, los que tendrán vigencia durante el resto del año. Aclárase que en ningún caso podrá superarse el precio máximo determinado en virtud del apartado 2º.

4º — Constitúyese una Comisión Especial Asesora que tendrá por misión expedirse respecto de la política de precios que deberá implementarse para el sector y de la incidencia que sobre el índice de precios al consumidor tendrán las variaciones de precios de las entradas a salas cinematográficas. Dicha Comisión estará integrada por representantes de la Dirección Nacional de Política de Precios y de entidades representativas de productores de películas nacionales y de exhibidores cinematográficos y deberá expedirse antes del 30 de diciembre próximo.

5º — Facúltase a los Gobernadores de Provincia y al Gobernador del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a adoptar en sus respectivas jurisdicciones medidas análogas a las dispuestas por la presente resolución.

6º — Las infracciones a lo dispuesto por esta resolución, así como cualquier hecho u omisión que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán sancionados conforme a las disposiciones de la Ley Nº 20.680.

7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mendoza.

RESOLUCION
Nº 237

Bs. As., 10|12|75

VISTO la Resolución SEC Nº 170|75 de fecha 11 de noviembre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario el dictado de normas complementarias que faciliten la tarea de fiscalización del cumplimiento de los márgenes de comercialización establecidos para la carne vacuna.

Por ello, lo establecido en la Ley Nº 20.680 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 69|75 y 717|75,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

1º — Los carniceros minoristas deberán exhibir en lugar destacado a la vista del consumidor carteles indicativos en los cuales se consignarán, por categoría, el precio promedio de compra por kilogramo de la media res vacuna y los precios de venta al público de los distintos cortes resultantes de aplicar el margen máximo establecido por el apartado 3º de la Resolución SEC Nº 170|75, según la siguiente clasificación:

	Novillo	Novillito Vaquillona	Ternero	Vaca
	$ p|kg.	$ p|kg.	$ p|kg.	$ p|kg.
Precio de compra promedio	x	x	x	x
Cortes				
Hueso con carne, cogote, pecho y falda con hueso	x	x	x	x
Azotillo, carnaza común, aguja con hueso, cuadril con hueso, falda sin hueso y asado	x	x	x	x
Entraña, vacío y matambre	x	x	x	x
Bifes anchos	x	x	x	x
Carnaza de cola, carnaza de paleta, bola de lomo, nalga, nalga sin tapa, aguja sin hueso, tapa de aguja, tapa de asado, chingolo, tortuguita y bifes angostos	x	x	x	x
Colita de cuadril, peceto, cuadril sin hueso	x	x	x	x
Bifes con lomo y riñonada sin hueso (sólo ternero)	—	—	x	—
Lomo (excepto ternero)	x	x	—	x
Osobuco (sólo ternero)	—	—	x	—
Cima (sólo ternero)	—	—	x	—

(x) Cortes que deberán consignar el precio de venta al público.

2º — Las facturas de compra de la media res vacuna deberán ser conservadas en perfecto estado por el comerciante minorista para ser puestas a disposición de las autoridades de aplicación de la Ley Nº 20.680.

3º — Las infracciones a la presente resolución, así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán sancionados conforme a las disposiciones de la Ley Nº 20.680.

4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mendoza.

RESOLUCION
Nº 238

Bs. As., 10|12|75

VISTO la Resolución Nº 232|75, que tiende esencialmente a corregir la distorsión observada en los márgenes de comercialización de cierto tipo de artículos, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las tradicionales Fiestas de Fin de Año, tal situación se acentúa como consecuencia de un significativo incremento de la demanda de ciertos productos cuyo consumo es típico de esta época del año.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

1º — Considerar incorporada a la lista anexa a la Resolución Nº 232|75 la siguiente nómina de artículos:

— Sidras.
— Juguetes.
— Golosinas envasadas.
— Turrones.
— Frutas secas.
— Confituras.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mendoza.

Secretaría de Comercio

PRECIOS

Alimentos balanceados.
Mantiénese una suspensión.

RESOLUCION
Nº 222

Bs. As., 2|12|75

VISTO la Ley Nº 20.680, el Decreto Nº 69|74 y la Resolución SEC Nº 194|74, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de una presentación de la Cámara Argentina de Fabricantes de Alimentos Balanceados, esta Secretaría de Estado resolvió agotar los estudios acerca del régimen que conviene fijar en materia de precios de alimentos balanceados y, entre tanto, suspender los efectos de la Resolución Nº 187|75.

Que dicho análisis no ha sido aún finalizado, por lo cual atento a que el plazo de la ya citada Resolución Nº 194|75 venció el 30|11|75 conviene mantener la prórroga de la suspensión que esa medida establece.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

1º. — Mantiénese, hasta la conclusión de los estudios que se llevan a cabo en esta Secretaría de Estado, la suspensión de la aplicación de la Resolución Nº 187|75.

2º. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mendoza.

Comisión Nacional de Valores

COMISION NACIONAL DE VALORES

Suspensión de sociedades.

RESOLUCION GENERAL
Nº 46

Bs. As., 4|12|75

VISTO lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Nº 20.643, y

CONSIDERANDO:

Que dicho artículo prevé para las sociedades incluidas en el régimen que esa disposición legal establece, la obligación de ofrecer en suscripción nuevas emisiones por un valor nominal equivalente a, por lo menos, el 5 % de su capital integrado por año calendario, comenzando el 1º de enero de 1974.

Que se ha comprobado el incumplimiento por parte de numerosas sociedades de esa obligación.

Que la norma del artículo 15 de la ley citada, segundo párrafo, obliga a este Organismo a suspender de la nómina de sociedades incorporadas al sistema, a las que no hubieran dado cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado artículo.

Que sin embargo, debe tenerse en cuenta que la Ley Nº 20.643 promulgada el 5 de febrero de 1974, recién fue reglamentada por el Poder Ejecutivo Nacional el 2 de setiembre del mismo año, mediante el Decreto Nº 727|74. Además, la Dirección General Impositiva estableció las pautas de su competencia respecto del régimen de desgravación por Resolución número 1.656 (G.) del 8 de octubre de 1974. De tal manera, en el año 1974 no se dieron los requisitos indispensables para que las empresas acogidas pudieran dar cumplimiento a su obligación legal. Que por último es de destacar que también constituyó un obstáculo para realizar emisiones durante el año calendario indicado, la incertidumbre sobre la aplicación de la nominatividad obligatoria impuesta por la Ley Nº 20.643, Título III, Capítulo 1, situación recién clarificada a través de la sanción del artículo 29 de la Ley Nº 20.954, en enero del corriente año.

Que por imperio de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley, esta Comisión Nacional de Valores debe reglamentar la aplicación de dicha norma. Sin embargo, la reglamentación aludida, debe contemplar, por lo expuesto en el considerando precedente, la especial situación creada durante el año 1974, exceptuando la aplicación de la norma indicada durante ese año calendario.

Que en tal sentido corresponde señalar que el momento en que se produce el ofrecimiento en suscripción de nuevas emisiones al que se refiere el citado artículo 15, está determinado en el artículo 10 del Decreto número 727|74, reglamentario de la ley.

Que, por otra parte, resulta necesario velar por el mantenimiento de las condiciones de circulación de las acciones de dichas sociedades, a fin de evitar perjuicios a los contribuyentes del sistema que hubieran adquirido esos títulos valores.

Que además, la decisión de emitir para usar fondos de desgravación, debe condicionarse al debido conocimiento previo del inversor y aprobación de la asamblea de accionistas.

Por ello,

La Comisión Nacional de Valores
Resuelve:

Artículo 1º — Suspender de la nómina de sociedades acogidas al régimen de la Ley Nº 20.643, a aquellas que, a partir del 1º de enero de 1975, no hubieran dado o no dieren cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Nº 727|74, reglamentario de dicha ley.

Art. 2º — Para la reincorporación de las sociedades suspendidas en los términos del artículo precedente, éstas deberán acreditar su condición de sociedades de capital nacional, ante este Organismo, en las condiciones de la Ley Nº 20.557.

Art. 3º — La decisión de emitir para usar fondos de desgravación deberá ser aprobada por una asamblea en cuyo orden del día debe figurar expresamente el tema como punto especial a considerar por la misma.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Oficial, en la prensa en general y archívese.

J. Roberto Cantón, vicepresidente.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

PRECIOS

Precio mínimo obligatorio para Cártamo.

RESOLUCION
Nº 1.302

Bs. As., 4|12|75

VISTO la Resolución M. E. Nº 75, del 22 de setiembre del corriente año, que reajustó el precio mínimo obligatorio para el cártamo de la cosecha del año agrícola 1975|76, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una pauta básica de la política de precios agrícolas anunciada reiteradamente por el Gobierno Nacional, que los mismos se reajusten toda vez que la evolución del precio de los insumos así lo haga necesario.

Que desde que se operó el último reajuste del precio a que se alude, se han registrado aumentos en los insumos, particularmente en el combustible y en la mano de obra, por lo que corresponde proceder a efectuar un nuevo reajuste de dicho precio mínimo.

Que, asimismo la trayectoria que muestran los demás indicadores de la situación del sector y de la economía en su conjunto, aconsejan lo oportuno de la medida que se propicia,

Por ello,

El Secretario de Agricultura y Ganadería
Resuelve:

Artículo 1º — El precio mínimo obligatorio para el Cártamo, tipo oficial sobre la base de rendimiento en aceite, en todas las etapas de la comercialización, de la cosecha 1975|76, será para cada cien (100) kilogramos embolsado, puesto en estación de entrega, de setecientos sesenta pesos ($ 760).

Art. 2º — El precio fijado en el artículo anterior rige a partir del 20 de noviembre del año en curso "ad-referendum" del Ministerio de Economía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º de la resolución M. E. Nº 75 del 22 de setiembre de 1975.

Art. 3º — Deróganse los artículos 1º y 2º de la resolución M. E. Nº 75|75 y mantiénese la vigencia de las demás disposiciones de la misma.

Art. 4º — Tómese nota, comuníquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Reca.

Secretaría de Seguridad Social

PREVISION SOCIAL

Aportes y contribuciones de determinado personal.

RESOLUCION
Nº 1.401

Bs. As., 3|12|75

VISTO el convenio de corresponsabilidad gremial suscripto el 26 de julio de 1974 entre las entidades representativas de los productores de tabacos claros y organismos de la seguridad social, aprobado por Resolución MBS. Nº 2.528|74, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del citado convenio dispone que la Secretaría de Estado de Seguridad Social fijará antes de iniciarse cada cosecha, el importe de las retenciones sustitutivas del depósito de los aportes y contribuciones al régimen nacional de previsión, al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y al Fondo Nacional de la Vivienda, del personal ocupado en las tareas de cultivo, cosecha, curación y acondicionamiento del tabaco claro.

Que la Comisión de Trabajo Rural del Ministerio de Trabajo ha fijado las escalas de salarios correspondientes a trabajadores transitorios y permanentes.

Por ello,

El Secretario de Seguridad Social
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjase en la suma de tres mil trescientos pesos ($ 3.300.—) por tonelada, o tres pesos con treinta centavos ($ 3,30) por kilogramo, el importe de la retención a practicar, por los conceptos que se detallan en el artículo siguiente, para los tabacos tipos Virginia y Burley; y en un mil seiscientos cincuenta pesos ($ 1.650.—) por tonelada o un peso con sesenta y cinco centavos ($ 1,65) por kilogramo, para el tabaco tipo criollo salteño, de la campaña agrícola 1975|1976.

Art. 2º — Los importes fijados en el artículo anterior sustituyen los depósitos de los siguientes aportes y contribuciones recaudados por la Dirección Nacional de Recaudación Previsional:

Aportes y contribuciones al régimen nacional de previsión: 6 % a 11 % y 15 %.
Aporte al Instituto Nacional de Servicios Sociales p|Jub. y Pens.: 1 %.
Contribución al FONAVI: 2,50 %.

El depósito de los importes fijados en el artículo 1º libera a los productores del ingreso de los aportes y contribuciones precedentemente mencionados, respecto del personal rural ocupado en la tarea de cultivo, cosecha, curación y acondicionamiento de los tipos de tabacos claros citados.

Art. 3º — El Fondo Especial del Tabaco, en oportunidad de liquidar a los productores el sobreprecio y|o el adicional de emergencia, en su caso, de la cosecha 1975|76, retendrá las sumas fijadas en el artículo 1º por unidad de peso. Si el pago del sobreprecio o del adicional de emergencia se efectúa en forma fraccionada, la retención se practicará proporcionalmente a cada entrega.

El Fondo Especial del Tabaco depositará globalmente, en la cuenta de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, el importe que corresponda a las retenciones practicadas, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de remisión de los fondos a las Provincias y enviará a la citada Dirección Nacional el duplicado de la boleta respectiva y un listado de la nómina de productores y la cantidad y tipo de los tabacos claros vendidos.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cichello.

RESOLUCION
Nº 1.402

Bs. As., 3|12|75

VISTO las disposiciones del Decreto-Ley Nº 20.155|73 y el convenio de corresponsabilidad gremial suscripto el 23 de abril de 1974 entre las entidades representativas de los sectores agropecuario y forestal e instituciones de seguridad social, aprobado por resolución MBS Nº 1.430|74, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º del citado convenio dispone que la Secretaría de Estado de Seguridad Social fijará anualmente el importe de las retenciones sustitutivas del depósito de aportes y contribuciones correspondientes a los trabajadores rurales transitorios y temporarios ocupados en tareas agropecuarias y forestales, que deban ingresarse a los organismos de seguridad social.

Que se estima oportuno fijar dicha retención tarifaria correspondiente a la recolección y carga en chacra de la cosecha de trigo, cebada, centeno y avena correspondiente a la campaña agrícola de 1975|76, en base a los incrementos salariales dispuestos para el sector rural.

Que el artículo 2º de la resolución MBS Nº 1.430|74 autoriza a la Secretaría de Estado de Seguridad Social a dictar las normas que posibiliten la aplicación del convenio por ella aprobado.

Por ello,

El Secretario de Seguridad Social
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjase en la suma de un peso con cincuenta centavos ($ 1,50) por quintal a granel o embolsado, el importe tarifado de los aportes y contribuciones que se detallan en el artículo siguiente, correspondiente a la mano de obra ocupada en la cosecha y carga en chacra de trigo, cebada, centeno y avena de la campaña agrícola 1975|76.

Art. 2º — El importe fijado en el artículo anterior sustituye los siguientes aportes y contribuciones recaudados por la Dirección Nacional de Recaudación Previsional:

Aportes y contribuciones al régimen nacional de previsión: 8 a 11 % 15 %.
Aporte al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. 1,00 %.
Aporte al Fondo Nacional de la Vivienda - FONAVI: 2,50 %.

El depósito del importe fijado en el artículo 1º libera a los productores, contratistas y maquinistas del ingreso de los aportes y contribuciones precedentemente mencionados, respecto del personal ocupado en las tareas de cosecha y carga en chacra de trigo, cebada, centeno y avena.

Art. 3º — Los compradores de trigo, cebada, centeno y avena serán los agentes de retención y obligdos a depositar las sumas fijadas en el artículo 1º. Dichos importes serán ingresados a la orden de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional dentro de los quince (15) días siguientes a la liquidación de la producción vendida.

Cuando en la comercialización intervengan consignatarios, intermediarios, cooperativas o terceros, éstos serán los obligados a efectuar la retención y el depósito del importe tarifado fijado en el artículo 1º.

Art. 4º — Cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá omitirse el depósito individual por partida comprada, efectuándose el mismo mensualmente en forma global. En estos casos deberá remitirse a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, juntamente con un ejemplar de la boleta de depósito, un listado en el que conste el nombre de los productores y las toneladas de trigo, cebada, centeno y avena adquirida a cada uno de ellos.

Art. 5º — El depósito de la retención tarifada se hará en boleta cuadruplicada, uno de cuyos ejemplares acompañará a la partida de trigo, cebada, centeno y avena, en carácter de documento previsional habilitante, el que deberá quedar en poder del industrial, exportador o consumidor La falta de tal documento constituirá a éstos en deudores solidarios de su pago.

En el supuesto de que el intermediario, consignatario, cooperativa o tercero interviniente haya hecho uso de la franquicia prevista en el artículo 4º entregará al industrial, exportador o consumidor una certificación en la que conste la individualización de la partida entregada en el depósito global efectuado.

Art. 6º — Los productores que utilicen para los trabajos de cosecha, recolección y carga de trigo, cebada, centeno y avena los servicios de contratistas, subcontratistas, intermediarios o maquinistas podrán deducir del precio convenido con estos el importe de las obligaciones mencionadas en el artículo 2º, correspondientes al personal ocupado por los mismos, dejando constancia de ello en el recibo y en el duplicado que debe quedar en poder del contratista, subcontratista o intermediario.

Art. 7º — Los productores deberán enviar a la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles, al finalizar la cosecha, la nómina de trabajadores que hubieran intervenido en la misma, hayan sido o no emtuando los aportes y contribuciones indicación del número de documentos de identidad y días trabajados.

Art. 8º — Cuando trabajadores permanentes realicen, para el mismo empleador, tareas de las comprendidas en esta resolución, el productor continuará efectuando los aportes y contribuciones individualizados por el importe de la remuneración correspondiente a las tareas permanentes, en tanto que los que pudieran corresponder por la retribución en más, satisfecha con motivo de los trabajos de cosecha y carga en chacra, quedarán sustituidos por la retención prevista en el artículo 1º.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cichello.

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de "reparación y revoques sobre paramentos interiores de 61 celdas y reparación de desperfectos en las 7 celdas restantes de la Planta de Silos Subterráneos de Pergamino, Pvcia. de Buenos Aires".

Licitación Pública Nº 290|75

Precio de los pliegos: Cien pesos ($ 100), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Formalizaciones, Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal o en la Planta de Silos Subterráneos de la localidad de Pergamino, Pvcia. de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 16 de enero de 1976, a las 15 horas, en la Gerencia precitada en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: Nueve millones doscientos mil pesos ($ 9.200.000,—). Depósito de garantía de oferta: Uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza o póliza de seguro de caución extendida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés. — Gerencia Administración y Finanzas.

e.11|12|75 Nº 12.597 v.2|1|76

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Licitación Pública Nº 336|75

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de "impermeabilización de los túneles de recepción y manipuleo, conos y paredes de silos y conos y paredes de entresilos del Elevador Oficial de General Viamonte, Pvcia. de Buenos Aires".

Precio de los pliegos: Cien pesos ($ 100), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Formalizaciones, Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal o en el Elevador Oficial Gral. Viamonte, Pvcia. de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres se realizará el día 15 de enero de 1976, a las 15 horas, en la Gerencia precitada en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: Cuatro millones de pesos ($ 4.000.000.—). Depósito de garantía de oferta: Uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza o póliza de seguro de caución extendida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés. — Gerencia Administración y Finanzas.

e.11|12 Nº 12.598 v.2|1|76

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de "renovación de cubiertas en el Elevador y Planta de Silos Subterráneos de la localidad de Bell-Ville, Pvcia. de Córdoba".

Licitación Pública Nº 341|75

Precio de los pliegos: Cien pesos ($ 100), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Formalizaciones, Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal o en la Planta de Silos Subterráneos de Bell-Ville, Pvcia. de Córdoba.

El acto de apertura de los sobres se realizará el día 12 de enero de 1967, a las 15 horas, en la Gerencia precitada en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: Un millón veinte mil pesos ($ 1.020.000,—). Depósito de garantía de oferta: Uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza o póliza de seguro de caución extendida por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro exclusivamente y en efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés. — Gerencia Administración y Finanzas.

e.11|12 Nº 12.599 v.17|12|75

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Licitación Pública N 331|75.

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de Impermeabilización de bóveda inferior y paramentos verticales de la celda 3A de la Planta de Silos Subterráneos y juntas de dilatación, fisuras y zonas en donde se producen filtraciones de los túneles de recepción y extracción del Elevador Oficial Bragado, Pvcia. de Buenos Aires.

Precio de los pliegos: cien pesos ($ 100), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Formalizaciones, Paseo Colón 359|79. 2º piso, Capital Federal, o en el Elavador Oficial Bragado, Pcia de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres se realizará el día 8 de enero de 1976, a las 16 horas, en la Gerencia precitada en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: un millón doscientos mil pesos ($ 1.200.000) depósito de garantía de oferta: uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza o póliza de seguro de caución extendida exclusivamente por la Caja Nacionay de Ahorro y Seguro y efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. — No se aceptarán pagarés. — Gerencia Administración y Finanzas.

e.11|12 Nº 12.600 v.17|12|75

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Licitación Pública Nº 332|73

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de "Impermeabilización del foso de norias y conos de silos S1 y S2 de la Planta de Secado de la Unidad de Campaña de Pergamino, Pvcia. de Buenos Aires".

Precio de los pliegos: cien pesos ($ 100), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas. Departamento Formalizaciones, Paseo Colón 359|79 2º piso, Capital Federal, o en la Unidad de Campaña de Pergamino, provincia de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres se realizará el día 8 de enero de 1976 a las 17 horas, en la Gerencia precitada en precencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial. ochocientos cuarenta y dos mil pesos ($ 842.000), deposito de garantía de oferta: uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza o póliza de seguro de caución extendida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés. — Gerencia Administración y Finanzas.

e.11|12 Nº 12.601 v.17|12|75

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Desarrollo Industrial

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1975.

INFORMACION Nº 184|75

La Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial informa que ha recibido una solicitud de admisión temporaria en los términos del Decreto Nº 5.343|63 de cuatro mil quinientos veinticinco kilogramos (4.525) de flejes de acero según norma AS 101 T y veintiséis mil doscientos veinticinco kilogramos (26.225) de alambre de acero según norma ASTM A 230|47, templado y revenido, desde Estados Unidos de América y|o Japón y|o Alemania Occidental, a los efectos de proceder a la fabricación de resortes de válvulas.

Los sectores interesados podrán hacer llegar sus observaciones sobre el particular, por escrito, conforme a lo establecido por el artículo 3º del Decreto número 5.343|63, a la Mesa de Entradas de la citada Secretaría de Estado, hasta quince (15) días después de la fecha de su publicación.

e.16|12 Nº 12.890 v.16|12|75

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
AL SERVICIO DE SU PUEBLO
Fundado en 1878

REMATE OFICIAL — CON BASE

p|o, de YPF:

Grúas: "P. & H". "Trackson". Tractor: "A. Fossati" a Orugas. Aplanadora: "Huber".

AUTOMOTORES Y VARIOS

Automóviles: Chevrolet: Impala 62 y "Bel Air" 61. Furgones: IKA Gladiator 65|64. Pick-Ups: Rastrojero 67, IKA Gladiator 66. Camión: International 56 con equipo perforador. Chasis de camión: Man 57 (volcador). Semirremolque 10 mts. de largo.

42.000 kgs. de uniones de barra de sondeo, camisas de bomba de inyección, terrajas, motores a explosión y marca "Leyland", electrobombas, aluminio, relojes de surtidores, papel rezago, estufas cocinas, motores eléctricos, máquinas de escribir, tubos de oxígeno, etc.

Exhibición: En Playa de Almacenamiento de Materiales del Departamento Almacenes y Servicios, Avda. Antártida Argentina y calle 9 bis, Capital Federal, de lunes a viernes de 8 a 12 horas (desde el 15|12|75).

Remate: El 22 de diciembre, a las 15 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 4, Capital Federal.

Informes y prospectos: En los lugares y horarios de exhibición; y en Esmeralda 660, planta baja, lunes a viernes de 14 a 20 horas

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora que será dado a conocer al finalizar el acto del remate.

e.16|12 Nº 12.894 v.17|12|75

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables 1975|85" de v$n. 1.000 Nos 11.655 y 45.668|671; de v$n. 5.000 Nos. 1.122.932 y 1.133.773|774 y de v$n. 10.000 números 2.109.683|686, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

$ 588.— e.10|12 Nº 62.269 v.31|12|75
e.31|12|75 Nº 62.269 v.12|1|76

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo" de v$n. 44, números 516.136|138; de v$n. 220 Nº 294.665: de v$n. 440 números 60.569|572; 60.588|590 y 147.689|698 y de v$n. 2.200 Nº 3.231 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos; de "Bonos Externos 1971 - 1ª serie" de u$s 200 números 202.845; 202.847; 212.111 y 215.489|490, con cupón Nº 9 y siguiente adherido y de "Bonos Externos 1972", de u$s. 400 Nº 212.795, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1975.

$ 1120 e.11|12 Nº 62.711 v.31|12|75
$ 1120 e. 2|1 Nº 62.711 v.12|1|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales el cupón Nº 8 de "Bonos Externos 1971, 1ª Serie", de u$s. 113.16, Nº 200.222. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1975. José M. Amulet, jefe de división — Enrique J. Pisani, 2º jefe de departamento.

$ 441.- e.21|11 N 60.217 v.28|11|75
e.1º|12 Nº 60.217 v.22|12|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables - 1975|85" de v$n. 5.000 números 1.166.859|860; de v$n. 10.000 Nº 2.143.620 y de v$n. 20.000 Nos. 509.535|542 con cupón Nº 1 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1975. José M. Amulet, jefe de división — Enrique J. Pisani, 2º jefe de departamento.

$ 770.- e.21|11 Nº 60.123 v.28|11|75
e.1º|12 N 60.123 v.22|12|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables, 2ª Serie" de v$n 1.000, Nros. 2.098.313|314, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

$ 462.— e. 2|12 Nº 61.646 v. 31|12|75
e. 31|12 Nº 61.646 v. 2|1|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables, 2ª Serie" de v$n. 1.000 Nros. 2.270.330|337 y de v$n. 10.000 Nros. 3.097.445|446. con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

$ 588.— e.20|11 Nº 59.973 v.19|12|75

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 51.694.

Llámase a Licitación Pública Nº 471, "Equipo para Laboratorio".

Apertura: 21 de enero de 1976. - Hora: 12 (doce).

Retiro de Pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 12,30 horas, sin cargo. — Area Economía.

e.16|12 Nº 12.888 v.26|12|75

Secretaría Técnica

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Balcarce 78 - Planta Baja - Cap. Fed.
Licitación Pública Nº 571.

Llámase a Licitación Pública para el día 22 de diciembre de 1975, a las 14,15 horas, a efectos de contratar el alquiler de máquinas fotocopiadoras y material de consumo por el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de marzo de 1976

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas.

e.16|12 Nº 12.895 v.17|12|75

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Balcarce 78 - Planta Baja - Cap. Fed.
Licitación Pública Nº 66.

Llámase a Licitación Pública para el día 22 de diciembre de 1975, a las 14 horas, a efectos de contratar un servicio de transporte de caudales.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas.

e.16|12 Nº 12.896 v.17|12|75

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 213|75.

Fíjase el día 22 de diciembre de 1975, a las 11,30 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, División Licitaciones, calle Rivadavia número 1330, 1er. piso, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 213|75, "para la adquisición de acondicionadores de aire, con destino a la División Almacenes".

e.16|12 Nº 12.839 v.17|12|75

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 212|75.

Fíjase el día 22 de diciembre de 1975, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, División Licitaciones, calle Rivadavia número 1330, 1er. piso, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 212|75, para la provisión de Ventiladores Eléctricos, con destino a la División Almacenes".

e.16|12 Nº 12.840 v.17|12|75

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
GRAL. MANUEL N. SAVIO
Jujuy - Tel. 8061 - Int. 617.

Llámase a Licitación Pública Nº 107|75, para el día 13 de enero de 1976, a las 10 horas, por: Soporte de cojinetes bipartido, camisa, chapa de choque, placa superior, etc.

Valor del Pliego: $ 200.— (doscientos pesos).

Llámase a Licitación Pública Nº 120|75, para el día 13 de enero de 1976, a las 11 horas, por: Seccionador, interruptor y cables.

Valor del Pliego: $ 200.— (doscientos pesos).

Lugar de Apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares. Cabildo 65, Buenos Aires.

e.16|12 Nº 12.841 v.26|12|75

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero - Pvcia. de Córdoba.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.552, para el día 30 de diciembre de 1975, a las 12 horas, por la provisión de:

—Pala cargadora frontal, con motor Diésel, capacidad: 0,765 a 1,250 m3. - Alternativa: Idem, usada.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

Valor del Pliego: $ 100.—, en efectivo; giro postal o bancario o cheque sobre Río Tercero.

e.16|12 Nº 12.842 v.17|12|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la realización de Instalaciones Fijas, en la filial Mar del Plata (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se efectuará el día 13 de enero de 1976, a las 15 horas, en la Subgerencia Departamental de Inmuebles y Construcciones. Retirar la documentación en la citada Subgerencia, Bmé. Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal, o en la filial titular.

Valor del pliego: $ 80.

e.16|12 Nº 12.843 v.22|12|75

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la Reparación Sistema Calefacción, en la filial Tres Arroyos (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se efectuará el día 14 de enero de 1976, a las 15 horas, en la Subgerencia Departamental de Inmuebles y Construcciones. Retirar la documentación en la citada Subgerencia, Bmé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal, o en la filial titular.

Valor del pliego: $ 40.

e.16|12 Nº 12.844 v.22|12|75

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la Reparación Cubierta, en la filial Ayacucho (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se efectuará el día 12 de enero de 1976, a las 15 horas, en la Subgerencia Departamental de Inmuebles y Construcciones. Retirar la documentación en la citada Subgerencia, Bmé. Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal, o en la filial titular.

Valor del pliego: $ 80.

e.16|12 Nº 12.845 v.22|12|75

BANCO ARGENTINO DE COMERCIO

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de papel obra y comercial de color.

Retirar pliego de condiciones en División Compras, Larrea 865, Capital Federal, de 12 a 16 horas hasta el 24-12-75.

e.16|12 Nº 12.846 v.18|12|75

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL
Expediente Nº 700.623|75

Llámase a Licitación Pública Nº 50|75, con el objeto de: Adquirir vendas, gasas, etc., con destino al Centro Asistencial Lavalle 1686, Capital, dependiente de este Instituto de Obra Social.

La apertura se llevará a cabo el día 29 de diciembre de 1975, a las 16 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: Hipólito Yrigoyen 250, 3º piso, oficina 301, Capital. Servicio de Compras y Suministros.

e.16|12 Nº 12.851 v.17|12|75

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL
Expediente Nº 702.059|75

Llámase a Licitación Pública Nº 51|75 con el objeto de: Proveer y colocar alfombras en el Centro Asistencial, Lavalle 1686, Capital Federal, dependiente de este Instituto.

La apertura se llevará a cabo el día 26 de diciembre de 1975, a las 17.30 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: Hipólito Yrigoyen 250, 3º piso, oficina 301, Capital. Servicio de Compras y Suministros.

e.16|12 Nº 12.881 v.17|12|75

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 196-975

Apertura: 23 diciembre 1975, a las 12 "Servicio de limpieza del edificio que ocupa la Sucursal Resistencia de esta Caja, ubicado en la calle Pellegrini 2825 de esa Ciudad"

Pliego de condiciones: En la División Licitaciones, 6to. piso de esta Administración Central, Hipólito Yrigoyen 1760, Capital Federal y, en la sucursal Resistencia en los horarios de 12 a 17.30 y 6.45 a 12,15 respectivamente, cualquier día hábil.

Presentación de las ofertas: En la sucursal Resistencia.

e.16|12 Nº 12.847 v.18|12|75

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 197-975

Apertura: 23 diciembre 1975, a las 12. "Servicio de limpieza del edificio que ocupa la Sucursal Mendoza de esta Caja, sita en la calle Buenos Aires Nº 125, de esa Ciudad, durante el año 1976".

Pliego de condiciones: En la División Licitaciones de esta Administración Central, Hipólito Yrigoyen 1770, 6to. piso Capital Federal, cualquier día hábil de 12 a 17,30 y en la sucursal Mendoza, de 7,15 a 12,45.

Presentación de las ofertas: En la sucursal Mendoza.

e.16|12 Nº 12.848 v.17|12|75

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 192-975

Apertura: 23 diciembre 1975, a las 12. "Servicio de limpieza del edificio que ocupa la Sucursal Comodoro Rivadavia de esta Caja, ubicada en la calle Carlos Pellegrini Nº 959, de esa Ciudad, durante el año 1976".

Pliego de condiciones: División Licitaciones, Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal, 6to. piso, cualquier día hábil de 12 a 17,30 y en la sucursal Comodoro Rivadavia, calle Carlos Pellegrini Nº 959, de esa ciudad, de 7 a 12,30.

Presentación de las ofertas: En la sucursal Comodoro Rivadavia.

e.16|12 Nº 12.849 v.17|12|75

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 195-975

Apertura: 23 diciembre 1975, a las 12. "Servicio de limpieza del edificio de esta Caja que ocupa la Sucursal San Juan, ubicada en la calle Gral. Acha y Mitre de esa ciudad, durante el año 1976".

Pliego de condiciones: En la División Licitaciones de esta Administración Central, Hipólito Yrigoyen 1770, 6to. piso, Capital Federal, cualquier día hábil de 12 a 17,30 y en la sucursal San Juan, de 6,45 a 12,15.

Presentación de las ofertas: En la sucursal San Juan.

e.16|12 Nº 12.850 v.17|12|75

Secretaría de Desarrollo Industrial

DEPARTAMENTO SUMINISTROS

Llama a Licitación Pública Nº 8|76, para el día 22 de diciembre de 1975, a las 14 horas, para la contratación de un servicio de conservación y mantenimiento de ascensores; cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentra a disposición de los interesados en Avenida Julio A. Roca 651, 3er. piso, sector 30, dentro del horario de 13 a 17.30 horas.

e.16|12 Nº 12.857 v.17|12|75

DEPARTAMENTO SUMINISTROS

Llama a Licitación Pública Nº 7|76, para el día 5 de enero de 1976, a las 14 horas, para la contratación de los servicios para la confección de un suplemento semanal de actas de solicitudes de marcas de fábrica, comercio y agricultura, cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentra en Avenida Julio A. Roca 651, 3er. piso, Sector 30, Capital, de 13 a 18 horas.

e.16|12 Nº 12.858 v.24|12|75

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 6|75 para contratar los trabajos de: "Desmontaje y montaje total de chapas acanaladas galvanizadas, perfiles NP, "U" y "T" y reposición de vidrios armados, en todos los paramentos orientados al Sur y al Este de las embolsaderas Nº 1, 2, 3 y 4 ubicadas en la Unidad VI, Avda. Belgrano y Ayolas, Delegación Rosario, Provincia de Santa Fe", de acuerdo a las características especificadas en el pliego respectivo, el que se entregará a los interesados en División Administración, calle Mendoza 1085, 4º piso. Apertura de sobres y lectura de propuestas el día 20 de enero de 1976, en la División precitada, a la hora 10.

Precio del pliego: $ 100.

Rosario, 16 de diciembre de 1975. — Esteban N. Drinkovic, Delegado Rosario.

e.16|12|75 Nº 12.852 v.8|1|76

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Licitación Pública Nº 338|75

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de "Renovación de revoques sobre la superficie lateral exterior de los cuerpos de todos los silos. Demolición de edificio de chapas hasta estructura de hormigón armado y posterior techado intercalando filas de chapas traslúcidas y Hº galvanizado con estructuras metálicas en su reemplazo; reparación de losa existente en entrepiso en el Elevador Oficial de la Unidad II, Dique III, Puerto Buenos Aires".

Precio de los pliegos: cien pesos ($ 100), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Formalizaciones, Paseo Colón 359, 2º piso, Capital Federal, de 12.30 a 17 horas.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 13 de enero de 1976, a las 16 horas en la Gerencia precitada en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto Oficial: Dos millones doscientos mil pesos ($ 2.200.000), depósito de garantía de oferta: Uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra, títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta, fianza o póliza de seguro de caución extendida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés.

e.16|12 Nº 12.856 v.30|12|75